



UNIVERSIDAD  
SAN DÁMASO

VERITATIS VERBUM COMMUNICANTES

# estatutos

## UESD

2020

## Índice

BREVE RESEÑA HISTÓRICA.....	9
PROEMIO.....	21
PARTE GENERAL	
TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FIN DE LA UNIVERSIDAD	
Artículo 1. Naturaleza.....	21
Artículo 2. Finalidad.....	21
Artículo 3. Facultades e Institutos.....	22
TÍTULO SEGUNDO.	
EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, DE LAS FACULTADES Y DEL INSTITUTO	
Artículo 4. La Santa Sede.....	23
Artículo 5. El Gran Canciller.....	23
Artículo 6. El Vice-Gran Canciller.....	24
Artículo 7. El Consejo de Patronato.....	25
Artículo 8. El Rector.....	25
Artículo 9. El Vicerrector.....	27
Artículo 10. La Junta de Gobierno.....	27
Artículo 11. El Decano.....	29
Artículo 12. El Claustro de la Universidad.....	30
Artículo 13. Órganos colegiales de los Centros académicos.....	31
TÍTULO TERCERO. PROFESORADO	
Artículo 14. Categorías de profesores.....	31
Artículo 15. Profesores Catedráticos.....	31
Artículo 16. Profesores Agregados a Cátedra.....	32
Artículo 17. Provisión de Cátedras.....	32
Artículo 18. Profesores Adjuntos a Cátedra.....	33
Artículo 19. Profesores No Estables.....	34
Artículo 20. Profesores Asociados.....	34
Artículo 21. Profesores Asistentes.....	34
Artículo 22. Profesores Invitados.....	34
Artículo 23. Derechos y obligaciones de los profesores.....	35
Artículo 24. Cese de los profesores.....	36

<b>TÍTULO CUARTO. ALUMNADO</b>	
Artículo 25. Categorías de alumnos.....	37
Artículo 26. Condiciones para la admisión.....	38
Artículo 27. Inscripción .....	38
Artículo 28. Derechos y deberes de los alumnos .....	38
Artículo 29. Sanciones .....	39
<b>TÍTULO QUINTO. PLANES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS</b>	
Artículo 30. Planes de estudio.....	40
Artículo 31. Exámenes .....	40
Artículo 32. Grados y Títulos académicos.....	41
<b>TÍTULO SEXTO. SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD</b>	
Artículo 33. Biblioteca.....	42
Artículo 34. Servicio de Publicaciones .....	43
Artículo 35. Departamento de Calidad .....	43
Artículo 36. Oficina para la Investigación y Relaciones internacionales .....	43
<b>TÍTULO SÉPTIMO. SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN</b>	
Artículo 37. El Secretario General de la Universidad.....	44
Artículo 38. El Secretario Académico .....	45
Artículo 39. Personal de Administración y Servicios de la Universidad.....	45
<b>TÍTULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA</b>	
Artículo 40. La gestión económica.....	45
Artículo 41. El Administrador de la Universidad .....	46
Artículo 42. Administración económica.....	46
Artículo 43. Régimen presupuestario y de financiación .....	46
<b>TÍTULO NOVENO.</b>	
<b>RELACIONES CON OTRAS FACULTADES, CENTROS E INSTITUCIONES ACADÉMICAS</b>	
Artículo 44. Relaciones institucionales.....	47
Artículo 45. Vinculación de Centros Eclesiásticos .....	47

## PARTE ESPECIAL

### FACULTAD DE TEOLOGÍA

Artículo 1. Naturaleza.....	53
Artículo 2. Finalidad.....	53
Artículo 3. Gobierno de la Facultad .....	53
Artículo 4. El Decano .....	53
Artículo 5. El Vicedecano.....	54
Artículo 6. La Junta de Facultad .....	54
Artículo 7. La Comisión Permanente.....	55
Artículo 8. Reuniones del conjunto del cuerpo docente .....	57
Artículo 9. Profesorado .....	57
Artículo 10. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos .....	58
Artículo 11. Alumnado .....	58
Artículo 12. Condiciones para la admisión de los alumnos .....	58
Artículo 13. Plan de estudios.....	58
Artículo 14. Primer ciclo.....	59
Artículo 15. Segundo ciclo .....	59
Artículo 16. Tercer ciclo.....	60
Artículo 17. Grados académicos.....	60
Artículo 18. Exámenes de Grado .....	60
Artículo 19. Secretario .....	61
Artículo 20. Administrador .....	61
Artículo 21. Régimen económico.....	61

### FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

Artículo 1. Naturaleza.....	63
Artículo 2. Finalidad.....	63
Artículo 3. Gobierno de la Facultad .....	63
Artículo 4. El Decano .....	64
Artículo 5. La Junta de Facultad .....	64
Artículo 6. Reuniones del conjunto del cuerpo docente .....	66
Artículo 7. Profesorado .....	66
Artículo 8. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos .....	66
Artículo 9. Alumnado.....	66
Artículo 10. Condiciones para la admisión de los alumnos .....	66
Artículo 11. Plan de estudios.....	67

Artículo 12. Primer ciclo.....	68
Artículo 13. Segundo ciclo .....	68
Artículo 14. Tercer ciclo.....	68
Artículo 15. Grados académicos .....	68
Artículo 16. Exámenes de Grado .....	68
Artículo 17. Secretario .....	69
Artículo 18. Administrador .....	69
Artículo 19. Régimen económico.....	69

#### FACULTAD DE FILOSOFÍA

Artículo 1. Naturaleza.....	71
Artículo 2. Finalidad.....	71
Artículo 3. Gobierno de la Facultad .....	72
Artículo 4. El Decano .....	72
Artículo 5. La Junta de Facultad .....	72
Artículo 6. Reuniones del Conjunto del Cuerpo Docente .....	74
Artículo 7. Profesorado .....	74
Artículo 8. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos .....	74
Artículo 9. Alumnado.....	74
Artículo 10. Condiciones para la admisión de los alumnos .....	75
Artículo 11. Grados académicos .....	75
Artículo 12. Plan de estudios.....	75
Artículo 13. Primer ciclo: Bachillerato/Grado.....	76
Artículo 14. Segundo ciclo: Licenciatura.....	76
Artículo 15. Tercer ciclo: Doctorado .....	77
Artículo 16. Secretario .....	77
Artículo 17. Administrador .....	77
Artículo 18. Régimen económico.....	78

#### FACULTAD DE LITERATURA CRISTIANA Y CLÁSICA "SAN JUSTINO"

Artículo 1. Naturaleza.....	79
Artículo 2. Finalidad.....	79
Artículo 3. Gobierno de la Facultad .....	80
Artículo 4. El Decano .....	80
Artículo 5. La Junta de Facultad .....	80
Artículo 6. Reuniones del Conjunto del Cuerpo Docente .....	82
Artículo 7. Profesorado .....	82

Artículo 8. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos .....	82
Artículo 9. Alumnado.....	82
Artículo 10. Condiciones para la admisión de los alumnos .....	82
Artículo 11. Plan de estudios.....	83
Artículo 12. Primer ciclo.....	84
Artículo 13. Segundo ciclo .....	84
Artículo 14. Tercer ciclo.....	84
Artículo 15. Grados académicos .....	84
Artículo 16. Exámenes de Grado .....	85
Artículo 17. Centro de Documentación "San Justino" .....	86
Artículo 18. Secretario .....	86
Artículo 19. Administrador .....	86
Artículo 20. Régimen económico.....	86

#### INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS

Artículo 1. Naturaleza.....	87
Artículo 2. El Instituto como Centro académico de la UESD .....	87
Artículo 3. Finalidad.....	87
Artículo 4. Método de los estudios .....	87
Artículo 5. Autoridades académicas.....	88
Artículo 6. El Gran Canciller .....	88
Artículo 7. El Presidente .....	88
Artículo 8. El Moderador .....	89
Artículo 9. El Decano de la Facultad de Teología .....	89
Artículo 10. La Comisión Permanente de la Facultad de Teología.....	90
Artículo 11. El Director.....	90
Artículo 12. El Subdirector .....	92
Artículo 13. Competencias del Subdirector .....	92
Artículo 14. Consejo del Instituto .....	92
Artículo 15. Competencias del Consejo del Instituto .....	93
Artículo 16. Competencias de la Facultad de Teología.....	93
Artículo 17. Extensiones de la Sección a distancia.....	94
Artículo 18. Profesorado .....	94
Artículo 19. Categorías de profesores .....	94
Artículo 20. Profesores Estables .....	95
Artículo 21. Profesores No Estables.....	96
Artículo 22. Modalidades de docencia.....	96
Artículo 23. El Coordinador pedagógico .....	96

Artículo 24. Idoneidad y número de alumnos por centro .....	97
Artículo 25. Admisión al ciclo de Licenciatura .....	97
Artículo 26. Admisión a los exámenes .....	97
Artículo 27. Derechos de los alumnos.....	97
Artículo 28. Delegados de los alumnos.....	97
Artículo 29. Admisión al Bachillerato en Teología.....	97
Artículo 30. Modalidades de los planes de estudios.....	98
Artículo 31. Planes de estudio.....	98
Artículo 32. Elaboración de los planes de estudio .....	98
Artículo 33. Estructura de los planes de estudio.....	99
Artículo 34. Disciplinas del primer ciclo .....	99
Artículo 35. Organización del plan de estudios .....	99
Artículo 36. Títulos académicos .....	99
Artículo 37. Exámenes de Grado .....	99
Artículo 38. Bachillerato en Ciencias Religiosas .....	100
Artículo 39. Licenciatura en Ciencias Religiosas .....	100
Artículo 40. Secretario .....	100
Artículo 41. Administrador .....	100
Artículo 42. Dotación económica.....	100
Artículo 43. Modificación de las normas estatutarias .....	101
Artículo 44. Disolución del Instituto.....	101

## Breve Reseña histórica

### 1906

Veintiún años después de ser creada la Diócesis de Madrid-Alcalá se inaugura, en la calle de San Buenaventura, la nueva sede del Seminario diocesano: un edificio de estilo neomudéjar construido sobre el solar del que fuera palacio de los duques de Osuna. Hasta entonces, el seminario había funcionado provisionalmente en la última planta del obispado en la calle de la Pasa.

Junto con la edificación del Seminario, el Obispo de Madrid, Mons. Salvador y Barrera creó, en 1906, la Facultad de Sagrada Escritura encomendada al jesuita Lino Murillo, profesor del recientemente creado Instituto Bíblico de Roma con un programa de estudios equiparado al que la Comisión Bíblica había dado a las Facultades romanas.

### 1950

Pasando los años, al aumentar el número de alumnos, aquel edificio primero fue ampliado por sus lados norte y sur con dos nuevos pabellones. En 1950, Madrid contaba con un nuevo edificio a la altura de las necesidades.

### 1967

Se erige el Estudio Teológico como prolongación de la actividad docente que, desde su fundación, venía desarrollando el Seminario diocesano. Aquel mismo año quedó afiliado a la Universidad Pontificia Comillas mediante un convenio ratificado por la Congregación para la Educación Católica.

### 1977

Para responder a las necesidades eclesiales en el campo catequético y de la formación de laicos y religiosos, se crea el Instituto Superior de Ciencias Religiosas y Catequéticas como fruto de la fusión de la sección de Teología catequética de la Universidad Pontificia de Salamanca y del Instituto de Ciencias Religiosas y Catequética erigido dos años antes por la Archidiócesis de Madrid-Alcalá y dependiente de la Universidad Pontificia Comillas.

### 1977

Comienza la Escuela de Expertos en catequesis con la finalidad de formar a los que desempeñan tareas de responsabilidad en la programación y coordinación de la acción catequética.

## 1980

Se inician las gestiones para unificar el Estudio Teológico y el Instituto en una sola institución académica. Asimismo, comienzan a impartirse los cursos de capacitación de profesores de EGB para la Enseñanza religiosa escolar.

## 1982

Ante la demanda de formación para trabajar pastoralmente en este campo, se inicia la Escuela diocesana de Agentes de pastoral de juventud.

## 1985

En el mes de junio se erige la Cátedra “Concilio Vaticano II” para el estudio, investigación y difusión de las enseñanzas del Concilio.

## 1986

Tras un largo proceso, iniciado en 1980, la Congregación para la Educación Católica aprueba el convenio y los estatutos del Instituto Superior de Teología, Ciencias Religiosas y Catequéticas San Dámaso, fruto de la unificación del Estudio Teológico y del Instituto de Ciencias Religiosas.

## 1987

Se inaugura la Escuela Superior de Liturgia, un ámbito de reflexión y formación especializada en Pastoral litúrgica de la Iglesia.

En junio, la Congregación para la Educación Católica acepta la solicitud de la Archidiócesis de Madrid para poner fin a la doble dependencia del Instituto San Dámaso respecto de las Universidades Comillas y Salamanca, de manera que en adelante pueda depender solo de esta última. Se firma un nuevo convenio entre la Archidiócesis y la Universidad Pontificia de Salamanca, con el cual se logra una situación más definitiva y estable del mismo Instituto.

Se unifican las distintas Escuelas de pastoral bajo el nombre de Escuela diocesana de Agentes de pastoral. Dentro de ésta, comienzan las secciones de Acción social de la Iglesia, Pastoral sanitaria y Pastoral litúrgica para formación de grado medio en estas especialidades. A éstas se sumarán la de Catequética, Pastoral de juventud y Comunicación social.

## 1990

El 10 de agosto, la Congregación para la Educación Católica erige canónicamente el Centro de estudios teológicos San Dámaso y aprueba sus estatutos. El Centro queda integrado por el Instituto Superior de Teología y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

## 1992

El Centro suscribe acuerdos con el Instituto diocesano de Filología San Justino, erigido por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Ángel Suquía Goicoechea el 16 de julio de 1991, para intercambio de profesores y reconocimiento de cursos impartidos en ambas instituciones y con el Seminario de Madrid para uso de locales y Biblioteca.

La Universidad Pontificia de Salamanca aprueba *ad experimentum* durante tres años el Reglamento del centro y los nuevos planes de estudios del Ciclo Institucional en el Instituto Superior de Teología y de Licenciatura en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

## 1995

A la vista de la importancia adquirida por el Centro de estudios en la Archidiócesis de Madrid y de las expectativas abiertas por la erección de la nueva Provincia Eclesiástica, el Excmo. Sr. Arzobispo de Madrid, D. Antonio M<sup>º</sup> Rouco Varela, inicia las gestiones para su constitución en Facultad de Teología.

## 1996

La Congregación para la Educación Católica erige la Facultad de Teología San Dámaso el 19 de septiembre de 1996 en la que queda integrado el Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Dámaso.

## 1999

Se traslada la sede de la Facultad de Teología a la calle Jerte, 10.

## 2000

La Congregación para la Educación Católica aprueba los nuevos Estatutos del Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

## 2007

La Congregación para la Educación Católica erige el Instituto de Derecho Canónico como un instituto *sui iuris* de la Archidiócesis de Madrid con la facultad de conceder el grado académico de Licenciatura en Derecho Canónico.

## 2008

La Congregación para la Educación Católica erige la Facultad de Filosofía San Dámaso.

## 2010

La Congregación para la Educación Católica erige la Facultad de Literatura Cristiana y Clásica San Justino y aprueba los nuevos estatutos del Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Dámaso.

## 2011

La Congregación para la Educación Católica erige la Facultad de Derecho Canónico San Dámaso.

La Congregación para la Educación Católica erige la Universidad Eclesiástica San Dámaso, en la que quedan integradas las Facultades de Teología, Filosofía, Derecho Canónico, Literatura Cristiana y Clásica San Justino y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

## 2012

La Congregación para la Educación Católica erige el nuevo Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Dámaso con dos secciones: presencial y a distancia. Es el resultado de la integración del ISCCR a distancia San Agustín al ISCCR San Dámaso.



UESD

ESTATUTOS  
de la Universidad  
Eclesiástica  
San Dámaso

Archidiócesis de Madrid



338/2020

N. \_\_\_\_\_



CONGREGATIO  
DE INSTITUTIONE CATHOLICA  
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis),  
lectis perpensisque STATUTIS Universitatis Ecclesiasticæ sub titulo v. *San Dámaso*  
in civitate Matritensi sitæ ad normam Constitutionis Apostolicæ *Veritatis gaudium*  
recognitis, quæ in eorundem CLXV articulis definiuntur ac statuuntur, **rata habet** et  
*ad quinquennium experimenti gratia* **approbat**, iisque ad quos pertinet, ut rite  
observentur præcipit, ceteris servatis de iure servandis, contrariis quibuslibet minime  
obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, die IV mensis Maii, a. D. MMXX.

*Josephus Card. Feroldi*  
PRÆFECTUS

*+ G. Vincentius Zan'*  
A SECRETIS



UESD

PROEMIO

---

PARTE  
GENERAL

# PROEMIO

Los Estatutos de la Universidad Eclesiástica San Dámaso, en adelante la UESD, constituyen un cuerpo normativo unitario que consta de dos partes: la Parte General, que determina el régimen estatutario común para toda su comunidad universitaria; y la Parte Especial, que establece el régimen estatutario específico de cada uno de los Centros académicos que pertenecen a la Universidad.

## PARTE GENERAL

### TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FIN DE LA UNIVERSIDAD

#### Artículo 1. Naturaleza

La Universidad Eclesiástica San Dámaso es una institución de Educación Superior de la Archidiócesis de Madrid que se ocupa especialmente del "estudio y la enseñanza de la doctrina sagrada y de las ciencias con ella relacionadas, gozando del derecho de conferir grados académicos con la autoridad de la Santa Sede" [*Veritatis Gaudium* (VG). art. 2, §1 y art. 6]. Erigida por la Santa Sede, goza de personalidad jurídica canónica y se rige por la legislación de la Iglesia, en particular por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y las Normas aprobadas por la Congregación para la Educación Católica para su recta aplicación, por los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad que los desarrollan y complementan.

#### Artículo 2. Finalidad

§ 1. La Universidad tiene como finalidades:

- a) cultivar y promover, mediante la investigación científica, las disciplinas directa o indirectamente relacionadas con la Revelación cristiana o que sirven de un modo directo a la misión de la Iglesia, como son la Teología, el Derecho Canónico, la Filosofía y la Filología,...

b) ahondar en el conocimiento de la Revelación cristiana y de lo relacionado con ella, estudiando a fondo sistemáticamente las verdades que en ella se contienen, reflexionando a la luz de la Revelación sobre las cuestiones que plantea cada época, y presentándolas a los hombres contemporáneos de manera adecuada a las diversas culturas.

c) dar formación superior a los alumnos en las propias disciplinas según la doctrina católica, prepararlos convenientemente para el ejercicio de los diversos cargos y promover la formación de los ministros de la Iglesia, especialmente de los sacerdotes y los candidatos al sacerdocio.

d) prestar colaboración, según la propia índole y en estrecha comunión con la jerarquía, a las Iglesias particulares y a la Iglesia universal en la labor de evangelización.

§ 2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad podrá:

a) fomentar iniciativas de diversa índole, como son la creación de institutos de investigación, la creación de cátedras extraordinarias, la edición de publicaciones periódicas o de otro tipo, la organización de congresos y otras actividades.

b) asociar a sí misma otros Centros superiores de estudios de ciencias sagradas y relacionadas con ellas, según la legislación general de la Iglesia y salvaguardadas las competencias de la Congregación para la Educación Católica.

c) establecer convenios con otras Instituciones o Centros académicos, eclesiásticos o civiles, de acuerdo con lo establecido en la pertinente legislación sobre la materia y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### Artículo 3. Facultades e Institutos

§ 1. La Universidad consta de varias Facultades, que se rigen por los presentes Estatutos aprobados por la Santa Sede (Parte General y lo específico de la Parte Especial). En la actualidad son: Facultad de Teología, Facultad de Derecho Canónico, Facultad de Filosofía y Facultad de Literatura Cristiana y Clásica San Justino.

§ 2. Además, pertenece a la Universidad el Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Dámaso, patrocinado por la Facultad de Teología, el cual se rige también por los presentes Estatutos (Parte General y lo específico de la Parte Especial).

## TÍTULO SEGUNDO. EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, DE LAS FACULTADES Y DEL INSTITUTO

### Artículo 4. La Santa Sede

§ 1. La Universidad está sometida a la autoridad de la Santa Sede, que la ejerce a través de la Congregación para la Educación Católica.

§ 2. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica, en especial:

a) aprobar los Estatutos de la Universidad y de las Facultades e Instituto, así como sus modificaciones, y confirmar el nombramiento del Rector y los Decanos.

b) erigir canónicamente nuevas Facultades e Institutos, y autorizar incorporaciones, agregaciones y afiliaciones de Centros de enseñanza superior.

c) otorgar el *nihil obstat* para el nombramiento de los Profesores Numerarios de las Facultades de la Universidad.

d) dispensar de la observancia de los Estatutos, así como de los planes de estudio aprobados.

e) conceder el *nihil obstat* para otorgar títulos correspondientes a grados académicos no canónicos.

f) evaluar por medio de AVEPRO la calidad docente e investigadora de la Universidad y sus Centros académicos.

g) todas aquellas competencias contempladas en los presentes Estatutos.

### Artículo 5. El Gran Canciller

§ 1. El gobierno supremo de la Universidad corresponde al Gran Canciller, que es el Arzobispo de Madrid.

§ 2. A él corresponde la representación de la Santa Sede ante la Universidad y la de ésta ante la Santa Sede, promover la conservación y el progreso de la Universidad, solicitar la erección canónica de nuevas Facultades o Institutos, y fomentar la comunión con la Iglesia particular y universal.

§ 3. Se le atribuyen, además, como funciones específicas:

a) hacer progresar constantemente la Universidad, promover su quehacer científico y su identidad eclesial, procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y velar para que la Universidad se ajuste a sus propios fines, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia universal y particular.

b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y las normas dictadas por la Santa Sede.

c) interpretar y modificar los Estatutos de la Universidad (Parte General y Parte Especial), así como los planes de estudio, sin menoscabo de las atribuciones de la Congregación para la Educación Católica y siguiendo el procedimiento establecido en las Normas generales de la Iglesia y en los presentes Estatutos.

- d) aprobar la planificación relativa al número de cátedras que debe haber en cada Facultad e Institutos, así como la provisión de las mismas.
- e) favorecer la unión entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) nombrar al Rector y pedir la confirmación a la Congregación para la Educación Católica, y recibir la profesión de fe del Rector.
- g) nombrar, de acuerdo con los Estatutos, al Vicerrector de la Universidad y Vicerrectores y, habiendo recibido el *nihil obstat* de la Santa Sede, a los Decanos de las Facultades, y a los Profesores Numerarios.
- h) nombrar al Director del ISCCR.
- i) nombrar al Secretario General de la Universidad.
- j) conferir la *missio canonica* o la *venia docendi* a los profesores, así como retirarlas por causas graves.
- k) nombrar al Administrador de la Universidad.
- l) autorizar con su firma los títulos académicos otorgados por la Universidad, aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Universidad y la rendición anual de cuentas.
- m) otorgar el consentimiento para la concesión del Doctorado *ad honorem*, una vez que la propuesta haya sido presentada por la Junta de la Facultad correspondiente y aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, y solicitar el *nihil obstat* a la Santa Sede.
- n) actuar, como última instancia de la Universidad, en caso de cuestiones de competencia y de eventuales sanciones a profesores y alumnos.
- o) presidir, por sí mismo o por delegación, los actos académicos o reuniones de la Universidad a los que asista.
- p) recibir anualmente del Rector una relación sobre el estado económico de la Universidad.
- q) informar a la Congregación para la Educación Católica de los asuntos más importantes de la vida de la Universidad; y, cada cinco años, enviar a la misma una relación detallada de la situación de la Universidad junto con el plan estratégico, adjuntado su parecer.

#### Artículo 6. El Vice-Gran Canciller

- § 1. El Gran Canciller puede nombrar libremente al Vice-Gran Canciller, ordinariamente de entre los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Madrid.
- § 2. El Vice-Gran Canciller ayuda al Gran Canciller en aquellas funciones que le encomienda, colabora con él habitualmente en el ejercicio de su cargo, y le suple en caso de impedimento o ausencia.

§ 3. En caso de Sede vacante, el Vice-Gran Canciller ejercerá las funciones de Gran Canciller. Si no hubiere Vice-Gran Canciller, sus funciones serán ejercidas por el Administrador Apostólico o el Administrador Diocesano de la Diócesis de Madrid.

#### Artículo 7. El Consejo de Patronato

- § 1. El Consejo de Patronato de la Universidad está formado por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Madrid.
- § 2. El Gran Canciller someterá a consulta del Consejo los asuntos de particular relevancia para el funcionamiento de la Universidad.

#### Artículo 8. El Rector

- § 1. El Rector tiene a su cargo el gobierno de toda la Universidad, bajo la autoridad del Gran Canciller.
- § 2. Al Rector corresponde promover la vida y el progreso de la Universidad, conservar su unidad y fomentar la cooperación entre las distintas Facultades que lo componen.
- § 3. Compete, en particular, al Rector:
  - a) ostentar la representación jurídica y académica de la Universidad.
  - b) presidir la Junta de Gobierno y ordenar la ejecución de sus decisiones.
  - c) nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, al Director de la Biblioteca, al Director del Centro de Documentación San Justino, al Director de la Oficina de Calidad, al Director de la OIRI, al Director del Servicio de Publicaciones y al Responsable de Comunicación.
  - d) nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los Directores de revistas o colecciones.
  - e) nombrar a los Profesores Adjuntos y No Estables conforme a los arts. 18 § 2 y 19 de la presente Parte General de los Estatutos.
  - f) autorizar con su firma los títulos académicos otorgados por la Universidad.
  - g) firmar los decretos de convocatoria de provisión de cátedras.
  - h) cuando lo considere oportuno, convocar y presidir los Órganos colegiales de los Centros académicos, así como las Comisiones de los Servicios Generales de la Universidad.
  - i) firmar acuerdos de colaboración en nombre de la Universidad y de la Facultad correspondiente, juntamente con el Decano, teniendo en cuenta el parecer de la Junta de Gobierno.
  - j) velar para que se observen las disposiciones generales del Derecho en la administración económica.
  - k) presentar al Gran Canciller el parecer de las Juntas de las Facultades para el nombramiento de los respectivos Decanos y del Director del ISCCR.
  - l) nombrar, a propuesta del Decano de la Facultad de Teología, al Vicedecano.

- m) conceder o negar en última instancia la admisión a los alumnos que deseen inscribirse en alguna de las Facultades o Institutos.
- n) conceder su visto bueno a los planes de estudio, sin menoscabo de las atribuciones de la Congregación para la Educación Católica y siguiendo el procedimiento establecido en las normas generales de la Iglesia y en los presentes Estatutos.
- o) aprobar el Plan de Ordenación Docente y los programas académicos presentados por los Decanos o el Director del Instituto.
- p) aprobar el Reglamento de cada Centro académico presentado por los Decanos o el Director de Instituto.
- q) dar el visto bueno y coordinar los Actos académicos, Jornadas o Congresos de las Facultades o Institutos.
- r) presentar al Gran Canciller el presupuesto anual para su aprobación.
- s) presentar al Gran Canciller los datos académicos de la Universidad.
- t) dirimir las cuestiones de competencia que puedan surgir entre los distintos órganos de la Universidad.
- u) comunicar puntualmente al Gran Canciller los asuntos de mayor importancia e informarle periódicamente de la situación de la Universidad.
- v) velar por la actualización de forma electrónica, al menos una vez al año, de los datos de la Universidad presentes en el Banco de Datos de la Congregación para la Educación Católica.
- w) realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos de cualquier naturaleza, tanto si se trata de contratos y negocios de administración, como de disposición y riguroso dominio, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la normativa canónica y en estos Estatutos.
- x) aceptar donaciones, legados y herencias con el visto bueno o el consentimiento del Consejo Económico, de acuerdo con la normativa canónica vigente.
- y) otorgar poderes generales y especiales o para pleitos, así como revocarlos, a salvo las facultades de carácter indelegable.

§ 4. Para ocupar el cargo de Rector se requiere ser Catedrático en alguna de las Facultades de la Universidad y haber ejercido la docencia en ella por un período mínimo de tres años.

§ 5. El mandato del Rector dura un cuatrienio, pudiendo ser renovado por otro, y excepcionalmente por un tercero, siguiendo el procedimiento de los §§ 6-7 de este artículo octavo.

§ 6. Para el nombramiento de Rector, el Gran Canciller, oído el Consejo de Patronato, pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, una relación de candidatos que reúnan las condiciones exigidas por el presente art. 8 § 4 y las aptitudes para desempeñarlo. Oída la Junta de Gobierno, el Gran Canciller procederá al nombramiento del

Rector, para lo que pedirá la confirmación del candidato a la Congregación para la Educación Católica.

§ 7. El Gran Canciller conserva siempre la facultad de nombrar directamente al Rector, y podrá ejercerla cuando las circunstancias, según el parecer del Consejo de Patronato, lo aconsejaren, pidiendo la confirmación a la Congregación para la Educación Católica.

#### Artículo 9. El Vicerrector

§ 1. El Vicerrector, si lo hubiera, ayuda al Rector en el gobierno de la Universidad y lo suple cuando esté ausente o impedido.

§ 2. Cuando se encuentre vacante el oficio de Rector, el Vicerrector ejercerá las funciones del Rector, con los mismos derechos y obligaciones que éste, quedando firme la obligación de iniciar cuanto antes los trámites para el nombramiento de Rector.

§ 3. El Vicerrector es nombrado, entre los Profesores Numerarios, preferentemente Catedráticos de la Universidad, por el Gran Canciller, a propuesta del Rector, el cual habrá oído previamente a la Junta de Gobierno. Cuando comienza el mandato de un nuevo Rector, termina el del Vicerrector.

§ 4. Para realizar determinadas tareas se pueden constituir otros Vicerrectores, tanto *ad tempus* como establemente. Su nombramiento y la duración de su mandato se rigen por las mismas normas que las del Vicerrector de la Universidad.

#### Artículo 10. La Junta de Gobierno

§ 1. La Junta de Gobierno está compuesta por el Rector, el Vicerrector o Vicerrectores, los Decanos, el Vicedecano de la Facultad de Teología y el Director del Instituto. Pertenecen también a la Junta de Gobierno el Secretario General, el cual tiene voz, pero no voto, por este título.

§ 2. La Junta de Gobierno, como órgano de gobierno colegial, tiene las siguientes funciones:

- a) establecer orientaciones generales para la Universidad en los aspectos científico y didáctico.
- b) proponer eventuales modificaciones de los Estatutos de la Universidad (Parte General y Parte Especial), así como la elaboración y modificación del Reglamento General de la Universidad, y aprobar los Reglamentos particulares (Oficina de Investigación y de Relaciones Internacionales, Biblioteca, Servicio de Publicaciones, Calidad, Comunicación, etc.).
- c) hacer sugerencias sobre eventuales modificaciones del plan de cátedras de las Facultades.
- d) hacer sugerencias sobre eventuales modificaciones de los planes de estudio de los distintos Centros académicos.

e) hacer sugerencias sobre eventuales modificaciones de los Reglamentos de los distintos Centros académicos.

f) proponer candidatos para el nombramiento de Director de Biblioteca, Director del Centro de Documentación San Justino, Director de Servicio de Publicaciones, Director de la Oficina de Investigación y Relaciones Internacionales, Director de Calidad, Responsable de comunicación y Directores de las revistas o colecciones que se publiquen en nombre de la Universidad (cf. art. 33 § 4 y 34 §§ 1, 4 de la presente Parte General de los Estatutos).

g) proponer los criterios de remuneración del profesorado.

h) establecer el calendario académico general.

i) designar a un Profesor Numerario como vocal para la Comisión de Cátedra en el procedimiento de provisión de Cátedras.

j) dar un parecer, oída la Junta de Facultad correspondiente, acerca de la colaboración con otros Centros o Instituciones académicas.

k) proponer la eventual creación de nuevas Facultades o Institutos.

l) aprobar la propuesta de concesión del Doctorado *ad honorem*, una vez que dicha propuesta haya sido presentada por la Junta de la Facultad correspondiente.

m) dirimir, en primera instancia, las cuestiones de competencia que puedan surgir entre los distintos órganos de la Universidad.

n) estudiar y decidir, en segunda instancia, en los conflictos disciplinares que afecten a profesores o alumnos.

o) analizar periódicamente la marcha de la Universidad, el cumplimiento de los programas establecidos y el desempeño general de profesores, alumnos y personal no docente.

p) revisar las necesidades materiales de la Universidad y establecer las prioridades de la administración.

q) analizar los asuntos que los Decanos o Directores de los Institutos propongan a su consideración.

§ 3. El delegado general de los alumnos de la Universidad será convocado para participar en las reuniones de la Junta de Gobierno cuando lo aconseje, a juicio del Rector, la naturaleza de los temas a tratar, o cuando el delegado general desee presentar alguna cuestión en nombre de los alumnos a la Junta de Gobierno.

§ 4. La Junta de Gobierno debe ser convocada por el Rector al menos tres veces al año y siempre que el Rector lo estime oportuno o cuando lo solicite, mediante petición escrita y razonada, al menos la tercera parte de sus miembros.

§ 5. El derecho de proponer cuestiones para ser tratadas en la Junta de Gobierno corresponde al Rector y, a través de él, al Gran Canciller, así como a los miembros de la Junta de Gobierno que lo pidan conjuntamente al menos en número de tres.

§ 6. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

§ 7. Para la adopción de acuerdos, es jurídicamente válido lo que sea aprobado por la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Rector, que preside la Junta, puede resolver el empate con su voto.

§ 8. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, la tercera votación ha de hacerse sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en el Centro, y, si éstos son más de dos, sobre los dos de más edad. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegido el de mayor antigüedad en el Centro y, si aún persiste el empate, el de más edad.

§ 9. El Acta de las reuniones de la Junta de Gobierno será elaborada por el Secretario General de la Universidad.

#### Artículo 11. El Decano

§ 1. Quedando a salvo la competencia del Rector, el Decano preside la Facultad y la representa. Le corresponde:

a) promover y coordinar las actividades de la Facultad, decidiendo en lo que no está reservado a otras instancias y sirviendo de cauce a toda actuación que no tenga previsto otro curso.

b) convocar y presidir la Junta de Facultad y, además en el caso del Decano de la Facultad de Teología, la Comisión Permanente, informando de esta iniciativa al Rector, quedando a salvo lo previsto en el art. 8 § 3 h) de la presente Parte General de los Estatutos de la Universidad.

c) autorizar con su firma los títulos académicos otorgados por la Facultad.

d) firmar acuerdos de colaboración juntamente con el Rector.

e) admitir o excluir a los alumnos, en nombre del Rector, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que los desarrollan y complementan.

f) establecer la distribución de los exámenes y la composición de los tribunales para los exámenes de los distintos grados académicos, de acuerdo con el Reglamento de cada Facultad.

g) presentar al Rector los profesores cuya adscripción sea conveniente para la Facultad a propuesta de la Comisión Permanente o de la Junta de Facultad según corresponda.

h) promover la capacitación, actualización y coordinación de los profesores tanto en el campo de la investigación como en el de la docencia.

i) promover la publicación de los resultados de las investigaciones de los profesores.

- j) aprobar el programa académico de los alumnos.
- k) velar por la disciplina académica, cuidar para que los alumnos se inscriban válidamente, asistan a las clases y demás actividades académicas, y realicen los trabajos de investigación prescritos.
- l) procurar que los alumnos tengan la posibilidad de consultar a los profesores.
- m) ejecutar todo cuanto ha sido establecido por las autoridades superiores.
- n) velar por la actualización, al menos una vez al año, de los datos correspondientes a la Facultad en el banco de datos de la Congregación.
- o) reunir al conjunto del cuerpo docente cuando corresponda o bien en forma extraordinaria, ya sea cuando lo decida la Junta de Facultad o ya sea a solicitud de la tercera parte de los miembros del cuerpo docente.

§ 2. El Decano debe informar al Rector de los asuntos de mayor importancia de la Facultad, referirle las iniciativas que puedan surgir y comunicar a la Facultad las indicaciones del Rector.

§ 3. El Decano es nombrado de entre los Profesores Numerarios de la Facultad, preferentemente Catedráticos, por un periodo de tres años, de acuerdo con el procedimiento establecido en el § 4 del presente artículo undécimo, pudiendo ser renovado por otro trienio, y excepcionalmente por un tercero, siguiendo el mismo procedimiento.

§ 4. Para el nombramiento del Decano, el Gran Canciller, oído el Consejo de Patronato, pondrá en conocimiento de la Junta de Facultad una relación de candidatos que reúnan las condiciones exigidas por el § 3 del presente artículo undécimo y las aptitudes para desempeñarlo. Oída la Junta de Facultad, el Gran Canciller procederá al nombramiento del Decano, una vez obtenido el *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica (cf. art. 5 § 3 g de la presente Parte General de los Estatutos de la Universidad).

#### Artículo 12. El Claustro de la Universidad

§ 1. El Claustro de la Universidad es un órgano consultivo de participación en la vida de la Universidad. Corresponden al Claustro las siguientes funciones:

- a) hacer propuestas y sugerencias en orden a la buena marcha de la Universidad, el mejor cumplimiento de sus fines y el rendimiento de alumnos y profesores.
- b) emitir su dictamen sobre aquellas cuestiones académicas que, a tal efecto, le presente el Rector.

§ 2. El Claustro, presidido por el Rector, lo integran los siguientes miembros:

- los Vicerrectores;
- los Decanos de las Facultades, el Vicedecano de Teología, y el Director y Subdirector del Instituto;
- la totalidad de los Profesores Estables de las Facultades y del Instituto;

- dos representantes de los Profesores Asociados por Facultad;
- dos representantes de los Profesores No Estables del Instituto, uno de cada Sección;
- dos representantes de los Profesores Asociados del Departamento Interfacultativo de Lenguas;
- los delegados generales de las Facultades y de cada Sección del Instituto, los delegados del primer ciclo y del segundo y tercer ciclo de la Facultad de Teología;
- el Secretario General y el Secretario Académico y
- el Rector del Seminario Conciliar de Madrid.

§ 3. El Claustro, presidido por el Rector, se reúne ordinariamente una vez por curso académico y, en forma extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los miembros del propio Claustro, siendo siempre necesaria la presencia, al menos, de la mayor parte de sus miembros para poder constituirse válidamente. Sus acuerdos se tomarán conforme a lo establecido en el art. 10 §§ 7-8 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 13. Órganos colegiales de los Centros académicos

Los Órganos colegiales de gobierno de las Facultades y del Instituto Superior de Ciencias Religiosas, su composición y sus funciones se establecen en la Parte Especial de los presentes Estatutos.

## TÍTULO TERCERO. PROFESORADO

#### Artículo 14. Categorías de profesores

§ 1. Se distinguen dos categorías de profesores en activo: Estables, que pueden ser Numerarios y Adjuntos a Cátedra; y No Estables, que pueden ser Asociados, Asistentes e Invitados.

§ 2. Los Profesores Estables ejercen la docencia de forma permanente. Estos profesores se distribuyen en tres categorías: Numerarios, entre los que están los Catedráticos y Agregados a Cátedra, Adjuntos a Cátedra y Estables del Instituto.

§ 3. Profesores Eméritos son aquellos que, habiendo desempeñado su labor, han alcanzado la jubilación como Profesores Numerarios.

#### Artículo 15. Profesores Catedráticos

§ 1. Catedrático es el profesor que rige una Cátedra como titular de la misma y, por tanto, con carácter definitivo.



§ 2. Para ser Catedrático se requiere:

- a) haber ejercido satisfactoriamente la docencia como Profesor Agregado en la Universidad o en otro Centro Universitario, al menos durante tres cursos completos.
- b) haber demostrado su idoneidad para la investigación, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos.
- c) haber sido nombrado canónicamente conforme a los presentes Estatutos.
- d) asumir una dedicación prioritaria a la Facultad, según lo establecido en el Reglamento General.
- e) en caso de sacerdotes diocesanos o religiosos o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido el consentimiento del propio Ordinario o del Superior respectivo.

#### Artículo 16. Profesores Agregados a Cátedra

§ 1. Profesor Agregado es aquél que rige una cátedra como titular de la misma, pero sin carácter definitivo, durante un tiempo determinado que no podrá sobrepasar los cinco años, conforme a lo establecido en el art. 17 § 3 c) de la presente Parte General de los Estatutos de la Universidad.

§ 2. Para ser Profesor Agregado se requiere:

- a) poseer el título de doctor o, en casos excepcionales, poseer méritos científicos del todo singulares.
- b) haber ejercido satisfactoriamente la docencia en un centro universitario durante, al menos, tres años.
- c) contar con publicaciones u otros elementos de juicio que demuestren capacidad creadora y solvencia científica.
- d) en caso de sacerdotes diocesanos o religiosos o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido el consentimiento del propio Ordinario o del Superior respectivo.
- e) haber sido nombrado canónicamente conforme a los presentes Estatutos.
- f) asumir una dedicación prioritaria a la Facultad, según lo establecido en el Reglamento General.

#### Artículo 17. Provisión de Cátedras

§ 1. El nombramiento de los Profesores Numerarios, previo *nihil obstat* de la Santa Sede, corresponde al Gran Canciller, en conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Universidad. A este nombramiento va unida la concesión de la *missio canonica* o de la *venia docendi*.

§ 2. Para el nombramiento de un Profesor Agregado, se procederá mediante concurso público o mediante cooptación, del siguiente modo:

a) en el caso de concurso público, decidida la provisión de una Cátedra, se abre un período de presentación de candidaturas.

b) en ambos casos, los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos serán llamados a presentar su candidatura ante una Comisión, compuesta por dos Profesores Numerarios de la Universidad, uno elegido por la Junta de Gobierno, y otro elegido por la Junta de Facultad correspondiente, así como por otras dos personas elegidas por el Gran Canciller, una de las cuales será perito en la materia.

c) esta Comisión presentará al Gran Canciller un informe escrito en el plazo de diez días hábiles después de su reunión.

§ 3. Para el paso de Profesor Agregado a Catedrático, se procederá del siguiente modo:

a) transcurridos tres años de su nombramiento, el Profesor Agregado puede solicitar del Rector que tramite la constitución de la Comisión de provisión de Cátedras, a tenor del § 2 b) del presente artículo decimoséptimo. La Comisión, después de reunirse, procede del modo que se indica en el § 2 c) de este artículo.

b) si la respuesta a su solicitud fuera desfavorable, el Rector comunicará por escrito la decisión negativa al interesado y le podrá ofrecer la posibilidad de continuar durante dos años más como Profesor Agregado. Comunicada esta decisión al candidato, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para dar su respuesta por escrito.

c) si, transcurridos cinco años desde su nombramiento o dos desde la denegación de acceso a la categoría de Catedrático de que se habla en el § 3 b) del presente artículo decimoséptimo, un Profesor Agregado no opta a la categoría de Catedrático, deberá ser avisado por el Rector sin demora. Si en el plazo de quince días hábiles desde que recibió el aviso, el profesor no formaliza la solicitud de que habla el anterior § 3 a) de este artículo, cesa como Profesor Agregado.

§ 4. Para el caso de un traslado de cátedra, cuando se trate de un Profesor Agregado o Catedrático con méritos singulares en la docencia e investigación en una Universidad o Centro Superior Universitario o de Investigación, el Gran Canciller, a propuesta de la Junta de la Facultad correspondiente, y habiendo oído a la Junta de Gobierno, puede concederle el paso a Catedrático sin los requisitos que se determinan en este artículo decimoséptimo.

#### Artículo 18. Profesores Adjuntos a Cátedra

§ 1. Profesores Adjuntos a Cátedra son aquellos profesores a quienes se hace un encargo de docencia en la Universidad por un período de tres años renovable.

§ 2. Para ser Profesor Adjunto se requiere:

- a) poseer el título de Doctor o bien poseer méritos científicos singulares.
- b) contar con publicaciones u otros elementos de juicio que demuestren capacidad creadora y solvencia científica.

c) asumir una dedicación prioritaria en la Universidad, según lo establecido por el Reglamento.

d) en caso de sacerdotes diocesanos, religiosos, o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido el consentimiento escrito del propio Ordinario o del Superior respectivo.

§ 3. El nombramiento de los Profesores Adjuntos a Cátedra corresponde al Rector, a propuesta del Decano habiendo recibido el parecer de la Junta de Facultad o, en su caso, de la Comisión Permanente de la Facultad de Teología, en conformidad con los presentes Estatutos.

#### Artículo 19. Profesores No Estables

§ 1. Los Profesores No Estables colaboran en tareas de docencia y/o investigación con la Universidad por un tiempo determinado inferior a tres años. Estos profesores se distribuyen en cuatro categorías: Asociados, Asistentes, Invitados y No Estables del ISCCR.

§ 2. El nombramiento de los Profesores No Estables corresponde al Rector, a la vista de la propuesta elaborada por la Junta de Facultad o, en su caso, de la Comisión Permanente de la Facultad de Teología, en conformidad con los presentes Estatutos.

§ 3. Para que los sacerdotes diocesanos o religiosos o equiparados a éstos en el Derecho puedan ser nombrados profesores necesitan haber obtenido el consentimiento escrito del propio Ordinario o del Superior respectivo.

#### Artículo 20. Profesores Asociados

§ 1. Son Asociados aquellos profesores que, durante un curso académico, colaboran con el Centro en la docencia y/o investigación, ocupándose de seminarios, cursos monográficos o clases, que figuren en el plan de estudios como materias sometidas a evaluación académica.

§ 2. Para ser Profesor Asociado se requiere ordinariamente el título de doctor.

#### Artículo 21. Profesores Asistentes

§ 1. Son asistentes aquellos profesores que durante un periodo limitado colaboran con un Catedrático en las tareas propias de la Cátedra, como seminarios, tesinas, cursos monográficos o un número reducido de clases.

§ 2. Para ser Profesor Asistente se requiere ordinariamente el título de doctor.

#### Artículo 22. Profesores Invitados

§ 1. Son Invitados aquellos profesores que son asumidos por los Centros académicos de la Universidad para impartir cursos concretos en el ámbito de su especialidad para el periodo de tiempo en el que deben impartir docencia y colaboran en la enseñanza

del Centro, ocupándose de seminarios, cursos monográficos o clases, que figuren en el plan de estudios como materias sometidas a evaluación académica.

§ 2. Los Profesores Invitados se subdividen en dos grupos:

a) Invitado-visitante es el Profesor Estable de otra Universidad o Centro de Estudios Superiores (normalmente numerario: titular/agregado u ordinario/catedrático), o una personalidad de reconocido prestigio científico que colabora puntualmente con la Universidad para impartir docencia en el ámbito concreto de su especialidad por tiempo limitado.

b) Invitado-colaborador es el profesor o titulado superior (doctor o licenciado) que colabora con la Universidad para impartir docencia en el ámbito concreto de su especialidad por tiempo limitado.

#### Artículo 23. Derechos y obligaciones de los profesores

§ 1. Para todas las categorías de profesores están vigentes las disposiciones contenidas en el art. 26 § 1 de VG: se han de distinguir por honestidad de vida, integridad de doctrina y dedicación al deber; aquellos que enseñen materias de fe y costumbres han de realizar su tarea conscientes de la necesidad de hallarse en plena comunión con el Magisterio auténtico de la Iglesia, y en particular, del Romano Pontífice según el art. 26 § 2 de dicha Constitución.

§ 2. Las principales obligaciones de los profesores son:

a) proceder con diligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Universidad.

b) la asidua investigación científica y la actualización constante en su ámbito de especialidad.

c) la enseñanza clara y sistemática de aquellas materias que tengan asignadas, de acuerdo con la doctrina católica, según los programas académicos aprobados, y de modo adecuado a los alumnos.

d) la promoción de actividades y publicaciones, dentro y fuera de la Universidad, que tengan como objetivo la profundización y la difusión de los conocimientos señalados en el art. 2 § 1 de la presente Parte General de los Estatutos de la Universidad.

e) la búsqueda de los métodos pedagógicos probados que puedan resultar más eficaces, teniendo siempre presente cuanto prescriben los documentos oficiales de la Iglesia y los Reglamentos de cada Facultad o Instituto.

f) el cumplimiento de sus deberes en cuanto a realización y corrección de los exámenes, la atención a las necesidades académicas de los alumnos, y la elaboración de los informes que requieran los Decanos, los Directores de los Institutos o el Rector.

g) el esfuerzo por mantener la necesaria unidad en los métodos pedagógicos con los demás profesores de la Universidad, según el ámbito de la propia disciplina.

h) asistir a las reuniones a que sean convocados.

§ 3. Los Profesores Estables están obligados, además, a:

a) cultivar de manera primordial la materia que es objeto de su docencia, y dedicarle un estudio que se refleje en eventuales publicaciones.

b) prestar la debida atención a los alumnos fuera de las clases y, en su caso, dirigirlos en trabajos de investigación.

c) aceptar las responsabilidades y tareas académicas propias de la Universidad que, según su categoría, pueda encomendarles la autoridad competente de la Universidad.

§ 4. Los profesores, sea cual fuere su categoría, tienen derecho a:

a) percibir una retribución justa, según su categoría, grado de dedicación y años de servicio, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Retribución.

b) disponer de los medios necesarios para realizar la labor docente y la investigación.

§ 5. Los Profesores Estables tienen derecho, además, a:

a) participar personalmente con voto en el Claustro de la Universidad.

b) usar donde convenga el título de profesor de la Universidad San Dámaso.

c) contar con eventuales ayudas para la investigación por parte de la Universidad.

§ 6. Los Profesores Numerarios tienen derecho a un año sabático cada diez años de docencia, en la forma y modo establecidos en el Reglamento General.

§ 7. Los Profesores Numerarios pueden solicitar la excedencia para la realización de alguna tarea de cuya importancia y conveniencia juzgará el Rector de la Universidad oído el Decano de la Facultad correspondiente y la Junta de Facultad o, en el caso de la Facultad de Teología, la Comisión Permanente. La excedencia supone abandonar las actividades académicas en la Universidad entre un semestre y tres años, sin perder el derecho a volver a ejercer su oficio en el mismo grado en que lo hacía anteriormente. La petición de excedencia debe ser realizada con una antelación no inferior a seis meses. Las condiciones de la excedencia se regulan en el Reglamento de la Universidad.

§ 8. El nombramiento de los Profesores Estables o No Estables de asignaturas compartidas entre las distintas Facultades de la Universidad se atenderá al procedimiento acordado entre ellas, según lo propio de sus respectivas categorías.

#### Artículo 24. Cese de los profesores

§ 1. El cese de un profesor puede producirse por las siguientes causas:

a) jubilación forzosa a los setenta años o voluntaria a los sesenta y cinco, finalizado el año académico en que alcancen dicha edad.

b) invalidez o enfermedad que incapaciten definitivamente para ejercer la tarea docente.

c) deficiencias graves en la ortodoxia, en la ejemplaridad de vida o en la disciplina eclesiástica.

d) incompetencia científica o pedagógica, o bien incumplimiento de las tareas docentes.

e) a petición del interesado.

f) cuando se trate de Profesores Adjuntos o No Estables, además, por terminación del plazo para el que se hizo el nombramiento.

§ 2. El cese por invalidez o enfermedad será propuesto por la Junta de la Facultad correspondiente o, en el caso de la Facultad de Teología, por la Comisión Permanente, al Rector, previa comunicación al interesado, sobre la base de los oportunos informes médicos. La decisión corresponde al Gran Canciller, habiendo oído a la Junta de Gobierno.

§ 3. Para el cese de un profesor por deficiencias graves en la ortodoxia, en la ejemplaridad de vida, o en la disciplina eclesiástica se seguirá el procedimiento descrito en las Normas Aplicativas de VG, art. 24 §§ 2-3. El Consejo al que se refiere el § 2 de dicho artículo es la Junta de Gobierno, la cual puede nombrar una comisión para estudiar cuidadosamente la cuestión, quedando siempre a salvo el derecho a la defensa del profesor.

§ 4. El cese por incompetencia o por incumplimiento de los deberes académicos estará sujeto al mismo procedimiento del artículo anterior.

§ 5. La petición de cese por voluntad del interesado debe ser comunicada al Rector con una antelación no inferior a seis meses.

§ 6. Se podrá imponer una suspensión temporal por causas graves y proporcionadas, que supongan un impedimento temporal por el que un Profesor Numerario o Adjunto no se puede dedicar a las actividades académicas de la Facultad. En este caso, la suspensión será propuesta por la Junta de la Facultad respectiva o, en el caso de la Facultad de Teología, por la Comisión Permanente, al Rector de la Universidad habiendo oído previamente al interesado, a quien se comunicarán los motivos.

## TÍTULO CUARTO. ALUMNADO

#### Artículo 25. Categorías de alumnos

§ 1. Los alumnos pueden ser de dos categorías: ordinarios, que son los que pretenden obtener grados académicos, y extraordinarios, que realizan un determinado *currículum* de estudios en una Facultad sin opción a grado académico en esta Universidad.

§ 2. A juicio del Decano, podrán ser admitidos ocasionalmente también, como oyentes, quienes deseen acudir a las clases en algunas asignaturas determinadas, sin opción a someterse a las pruebas o exámenes.

#### Artículo 26. Condiciones para la admisión

§ 1. Podrán ser admitidos en la Universidad aquellos alumnos que sean idóneos desde el punto de vista de su vida y costumbres así como de los estudios previos realizados.

§ 2. Cuando el solicitante sea sacerdote, miembro de un instituto de vida consagrada o seminarista se requiere documento acreditativo del Ordinario propio o del Superior mayor.

§ 3. Los estudiantes laicos acompañarán la solicitud de una carta de presentación.

§ 4. Para ser admitido en la Universidad se requiere, además, cumplir las condiciones que en cada Facultad se establezcan.

§ 5. Nadie podrá ser admitido como alumno ordinario si no posee la titulación exigida para ingresar en la Universidad española o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.

§ 6. La Universidad determinará los procedimientos para evaluar las modalidades de tratamiento en el caso de refugiados, prófugos o personas en situaciones análogas desprovistos de la regular documentación exigida (cf. VG 32 § 3) de acuerdo con lo determinado por la Congregación para la Educación Católica. El alumno que acredite esta condición podrá ser admitido siempre y cuando supere las pruebas de evaluación en las que acredite un nivel suficiente para comenzar a cursar los estudios para los que solicita su admisión.

#### Artículo 27. Inscripción

§ 1. Para iniciar y proseguir los estudios en la Universidad se requiere la inscripción, que se debe realizar antes del inicio del año académico o del semestre, de acuerdo con el calendario establecido.

§ 2. El paso del alumno de una Facultad a otra se puede hacer solamente al comienzo del año académico o del semestre, una vez examinado cuidadosamente su expediente académico y disciplinar.

§ 3. Para la inscripción efectiva se requiere, en todos los casos, cumplir los requisitos establecidos en cada Facultad, en especial, la previa presentación de los documentos exigidos y el pago de las tasas establecidas.

#### Artículo 28. Derechos y deberes de los alumnos

§ 1. Son derechos de los alumnos:

- a) recibir una enseñanza adecuada a tenor de la programación de cada Facultad.

- b) asistir a las clases en que están inscritos y a los actos académicos de la Universidad.

- c) utilizar la Biblioteca y demás instrumentos de estudio según las normas establecidas para cada curso.

- d) poseer el carné de alumno de la Universidad.

- e) elegir a sus propios delegados y participar a través de ellos en los órganos de gobierno conforme a estos Estatutos.

- f) presentar sugerencias y formular quejas ante las autoridades de la Universidad.

§ 2. Los alumnos oyentes tienen todos los derechos a que se refiere el §1 de este artículo excepto el que se encuentra bajo la letra e).

§ 3. Al comienzo de cada curso, los alumnos ordinarios y extraordinarios de cada Facultad elegirán, de entre los alumnos ordinarios, sus propios delegados según el Reglamento para las Elecciones.

§ 4. Los delegados generales de cada Facultad elegirán de entre ellos, al comienzo de cada curso, al delegado general de la Universidad.

§ 5. Son deberes de los alumnos:

- a) asistir a las clases y demás actos académicos de los cursos en que estén inscritos.

- b) cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- c) observar una conducta que facilite la actividad docente y la convivencia en la Universidad.

- d) acreditar su aprovechamiento en los estudios mediante las pruebas individuales correspondientes.

#### Artículo 29. Sanciones

§ 1. Los alumnos que hubiesen actuado contra las buenas costumbres, las leyes de la Iglesia o la disciplina universitaria pueden ser suspendidos o privados de algunos derechos, y ser excluidos de la Universidad, según las normas que se establezcan en el Reglamento.

§ 2. Los alumnos tienen el derecho de defenderse ante la autoridad y deben ser oídos antes de que ésta tome la decisión del caso; además, tienen derecho a recurrir a la instancia superior contra la decisión que consideren injusta.

## TÍTULO QUINTO. PLANES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

### Artículo 30. Planes de estudio

§ 1. La naturaleza, contenidos, modificaciones y, en su caso, extinción de los planes de estudio son aprobados por el Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno, oída la Junta de Facultad o, en el caso de la Facultad de Teología, de la Comisión Permanente, y en el caso del Instituto, de la Comisión Permanente y oído el Consejo del Instituto, de acuerdo con la legislación canónica vigente.

§ 2. Al elaborar los planes de estudio, se debe:

- a) especificar las asignaturas correspondientes a lo largo del *currículum* respectivo, estableciendo cuáles son las principales.
- b) señalar a cada asignatura un número de créditos adecuado a su importancia.
- c) indicar los contenidos fundamentales de cada asignatura.
- d) determinar los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan los planes de estudios.
- e) determinar, en su caso, la parte de los cursos que podrá ser impartida en la modalidad de enseñanza a distancia y las condiciones para su evaluación.

§ 3. En todos los Centros académicos se adoptarán los métodos científicos correspondientes a las exigencias propias de las distintas ciencias. Asimismo, se aplicarán oportunamente los recientes recursos didácticos y pedagógicos, aptos para promover mejor el compromiso personal de los alumnos y su participación activa en los estudios.

§ 4. Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas por el Decano o el Director del Instituto, previo dictamen de la Comisión de Convalidaciones, constituida según lo dispuesto en el Reglamento de cada Centro Académico.

§ 5. Las lecciones, sobre todo en el Ciclo Institucional, deben impartirse obligatoriamente, debiendo asistir a ellas los alumnos según las normas que determine el plan de estudios.

§ 6. Los planes de estudio se imparten según el calendario académico que cada año aprueba la Junta de Gobierno.

### Artículo 31. Exámenes

§ 1. Para obtener los grados académicos, los alumnos deben superar los exámenes y otras pruebas de evaluación establecidos por la Facultad o el Instituto. La sola asistencia a clase no basta, en ningún caso, como criterio de evaluación.

§ 2. Todas las materias están sujetas a pruebas o exámenes finales e individuales que puedan demostrar en los alumnos un dominio global y suficiente de las correspondientes materias.

§ 3. En la evaluación del rendimiento de cada alumno, además del examen final, se tendrán en cuenta los eventuales exámenes parciales, el aprovechamiento global del curso y todos aquellos elementos que permitan una evaluación continuada.

§ 4. Para ser admitido a examen, el alumno tendrá que cumplir los requisitos previstos en el Reglamento General de la Universidad.

§ 5. Los exámenes finales de cada materia se efectuarán en los plazos previstos por el Decano o Director y según el calendario general aprobado por la Junta de Gobierno.

§ 6. Para aprobar cada asignatura, los alumnos disponen de un número limitado de convocatorias previsto reglamentariamente. Agotar las convocatorias reglamentarias en una misma asignatura impide continuar como alumno ordinario en una Facultad o Instituto.

### Artículo 32. Grados y Títulos académicos

§ 1. Los grados académicos que la Universidad confiere a través de las distintas Facultades y, en su caso, del Instituto Superior de Ciencias Religiosas son los siguientes: Bachillerato/Grado, Licenciatura/Máster y Doctorado.

§ 2. La Parte Especial de los presentes Estatutos y los Reglamentos particulares de cada Centro Académico establecerán los años, estudios, exámenes y ejercitaciones que se requieren para conseguir cada uno de los grados, y el valor de las calificaciones de los distintos exámenes y pruebas de evaluación de cada ciclo en orden a la obtención del grado correspondiente en cada uno de los Centros académicos de la Universidad.

§ 3. Para obtener el grado de Licenciatura/Máster se requiere en todos los Centros académicos:

- a) que los alumnos hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Universidad para la admisión en el segundo ciclo.
- b) que hayan elaborado una disertación adecuada con método científico, bajo la dirección de algún profesor.
- c) que hayan superado todos los exámenes y pruebas de evaluación establecidos por los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

§ 4. Para obtener el Doctorado se requiere en todas las Facultades:

- a) que los alumnos hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los presentes Estatutos de cada Facultad (Parte Especial) y en los Reglamentos de las Facultades para la admisión en el tercer ciclo.
- b) que, bajo la dirección de un profesor de la propia Facultad o, con el consentimiento del Decano, de otra Facultad, elabore una disertación que contribuya al progreso de la ciencia, y sea aprobada y defendida públicamente ante un Tribunal, según las normas de cada Facultad.

c) que toda la disertación o, al menos, la parte principal, sea publicada según el modo establecido por la Universidad. La publicación de la Tesis Doctoral en forma electrónica es admisible, siempre y cuando el plan de los estudios lo prevea y se determinen las condiciones para que sea garantizada la permanente accesibilidad a dicha tesis.

d) la Parte Especial de estos Estatutos, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento específico de cada Facultad pueden establecer otras condiciones de acuerdo con lo previsto en VG arts. 49 § 2 y 9 §§ 2-3.

§ 5. La Universidad confiere, además, a través del Instituto Superior de Ciencias Religiosas, el título académico de Bachillerato/Grado en Ciencias Religiosas al término de los estudios del primer ciclo, y Licenciatura/Máster en Ciencias Religiosas al término de los estudios del segundo ciclo, de acuerdo con los presentes Estatutos (Parte Especial: Instituto Superior de Ciencias Religiosas).

§ 6. Además de los grados académicos establecidos, las Facultades podrán conceder otros títulos a tenor de lo establecido en las Normas Aplicativas de VG art. 41.

## TÍTULO SEXTO. SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

### Artículo 33. Biblioteca

§ 1. La Biblioteca de la Universidad será siempre objeto de un especial cuidado, como instrumento prioritario e indispensable para la docencia y la investigación.

§ 2. En la Biblioteca de la Universidad se pueden instituir bibliotecas particulares en las que se encuentren los fondos que se requieren para determinados estudios especiales.

§ 3. El Centro de Documentación "San Justino", con su biblioteca aneja, tiene un régimen de dirección y de gestión particulares, establecido en la Parte Especial: Facultad de Literatura Cristiana y Clásica "San Justino" de los Estatutos de la Universidad.

§ 4. El responsable inmediato del funcionamiento de la Biblioteca es el Director de Biblioteca, nombrado por el Rector para un periodo de tres años renovable, a propuesta de la Junta de Gobierno.

§ 5. El Director de Biblioteca se ocupa de la gestión técnica de la Biblioteca, de la ejecución de los acuerdos de adquisición de la Comisión de Biblioteca y, en general, del servicio que la Biblioteca ha de prestar a la Universidad dentro del presupuesto anual asignado a la Biblioteca.

§ 6. En la Universidad existe una Comisión de Biblioteca que asesora al Director, de acuerdo al Reglamento Particular de la Biblioteca.

§ 7. La Comisión de Biblioteca deberá ser convocada por el Director de Biblioteca.

§ 8. El Director de Biblioteca deberá dar cuenta de su gestión anualmente a la Junta de Gobierno.

§ 9. Para la confección de la partida del presupuesto anual destinada a la Biblioteca, el Administrador oirá al Director de la misma, antes de presentar la propuesta de proyecto de presupuesto general a los órganos competentes de la Universidad para su estudio y aprobación.

### Artículo 34. Servicio de Publicaciones

§ 1. El Servicio de Publicaciones, que se encuentra bajo la responsabilidad inmediata del Director de Publicaciones, se ocupará de las publicaciones que aparezcan en nombre de la Universidad y adoptará las medidas oportunas para la promoción, administración y venta de las mismas. El Director de Publicaciones es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno, para un periodo de tres años renovable.

§ 2. La decisión de realizar publicaciones en nombre de la Universidad compete a los órganos de gobierno de la Universidad a propuesta de la Facultad correspondiente.

§ 3. La Comisión de Publicaciones está compuesta por el Rector, el Director de Publicaciones, los Decanos y Directores de los Institutos, o en quien deleguen de forma estable, y por los Directores de las Revistas.

§ 4. El nombramiento de los Directores de revistas o colecciones corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa presentación en su caso de la Junta de Facultad o de la Comisión Permanente (cf. art. 10 § 2 f de la presente Parte General de los Estatutos). Dicho nombramiento será para un periodo de tres años renovable.

§ 5. Los Consejos de Dirección o Redacción de las revistas o colecciones son nombrados por el Director respectivo.

§ 6. Para la confección de la partida del presupuesto anual destinada a las publicaciones promovidas por este Servicio, el Administrador oirá al Director de Publicaciones, antes de presentar la propuesta de proyecto de presupuesto general a los órganos competentes de la Universidad para su estudio y aprobación.

### Artículo 35. Departamento de Calidad

§ 1. La UESD cuenta con un Departamento para la Promoción de la Calidad según lo establecido por las Normas Aplicativas de VG art. 1 § 2, y se rige por un Reglamento particular aprobado por la Junta de Gobierno.

§ 2. El responsable inmediato de la promoción de la Calidad en la Universidad es el Rector, a quien corresponde nombrar al Director del Departamento de Calidad, que será nombrado entre los Profesores Numerarios de la Universidad por un periodo de tres años renovable.

§ 3. El Rector preside la Comisión de Calidad, que está formada por él, el Director de Calidad y el Secretario General.



§ 4. El Departamento de Calidad cuenta con una Oficina de Calidad y una Secretaría de Calidad, según lo establecido en su Reglamento particular.

#### Artículo 36. Oficina para la Investigación y Relaciones internacionales

§ 1. La UESD cuenta con una Oficina para promover, apoyar y coordinar la investigación, como ámbito esencial de la Universidad y base de la docencia universitaria, y para el desarrollo de las Relaciones internacionales.

§ 2. La Oficina para la Investigación y Relaciones internacionales se rige por un Reglamento particular aprobado por la Junta de Gobierno.

## TÍTULO SÉPTIMO. SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 37. El Secretario General de la Universidad

§ 1. El Secretario General de la Universidad es nombrado por el Gran Canciller, habiendo oído a la Junta de Gobierno, por un período de cinco años, renovable por períodos iguales.

§ 2. El Secretario General es el fedatario de la Universidad, dirige la Secretaría General de la Universidad, y actúa como Secretario de la Junta de Gobierno, del Consejo Económico y del Claustro de la Universidad, de los que es miembro nato.

§ 3. Corresponde al Secretario General las siguientes tareas, que se determinarán reglamentariamente:

- a) coordinar, bajo la autoridad del Rector, tanto las actividades académicas como administrativas y de gestión de la Universidad.
- b) dar fe, refrendando con su firma y con el sello de la Universidad –del que es custodio–, de los títulos académicos, del desempeño de los cargos de gobierno, de los certificados académicos y administrativos que se expidan, y de los demás documentos fehacientes de la Universidad.
- c) redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo Económico y del Claustro de la Universidad, dando fe de las mismas con su firma y el sello de la Universidad.
- d) además, competen al Secretario General las funciones del Secretario Académico, cuyo trabajo dirigirá.
- e) velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
- f) custodiar y mantener actualizado el Archivo General de la Universidad y los Libros de Actas.

g) preparar el informe preceptivo que periódicamente la Universidad debe presentar a la Santa Sede.

h) coordinar y supervisar los servicios técnicos de la Universidad, y dirigir el trabajo de las oficinas generales de la Universidad.

#### Artículo 38. El Secretario Académico

§ 1. El Secretario Académico es nombrado por el Rector, a propuesta del Secretario General, y habiendo oído a la Junta de Gobierno, por un período de tres años, renovable por períodos iguales.

§ 2. Corresponden al Secretario Académico las siguientes tareas, de forma subsidiaria con respecto al Secretario General:

- a) en ausencia del Secretario General, la facultad de certificar, sustituyéndole también en las demás funciones de su cargo.
- b) redactar las actas de las sesiones de las Juntas de Facultad, de la Comisión Permanente de la Facultad de Teología y del Consejo del Instituto, de las que es miembro nato, dando fe de los acuerdos de las mismas con su firma.
- c) custodiar las actas de los Departamentos, Cátedras especiales y otras instituciones académicas de las Facultades.
- d) redactar, al término de cada curso académico, una Memoria de las actividades académicas de la Universidad.
- e) velar por el cumplimiento de las normas académicas en los Centros académicos.
- f) atender las decisiones e instrucciones académicas de los Centros, así como transmitirlos oficialmente cuando proceda.
- g) y otras tareas que se determinarán reglamentariamente.

#### Artículo 39. Personal de Administración y Servicios de la Universidad

§ 1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad desarrolla su actividad de acuerdo a la naturaleza y a los fines propios de la misma.

§ 2. Sus derechos y obligaciones son los propios de su relación contractual con la Universidad, en el marco de sus Estatutos y de sus Reglamentos.

§ 3. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad, bajo la autoridad del Rector, es coordinado por el Secretario General, con reglamento particular propio.

§ 4. Las competencias, funciones y tareas del Personal de Administración y Servicios se determinan en los respectivos reglamentos de cada Servicio y en los organigramas y protocolos establecidos por la Secretaría General de la Universidad.

## TÍTULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

### Artículo 40. La gestión económica

§ 1. La dirección de la gestión económica de la Universidad corresponde al Rector y al Consejo económico, a través del Administrador y del Secretario General.

§ 2. La administración económica ordinaria de la Universidad está encomendada, bajo la dirección inmediata del Rector, al Administrador de la Universidad.

### Artículo 41. El Administrador de la Universidad

§ 1. El Administrador de la Universidad es nombrado por el Gran Canciller por un período de cinco años, renovable por periodos iguales.

§ 2. Corresponde al Administrador la administración ordinaria de la Universidad que comprende, además de las competencias que se establezcan reglamentariamente, las siguientes tareas:

- a) administrar, bajo la autoridad del Rector, los bienes de la Universidad de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.
- b) redactar y tener al día el inventario de los bienes de la Universidad y cuidar el mantenimiento de sus instalaciones, mobiliario y enseres.
- c) percibir ingresos y efectuar pagos.
- d) preparar los proyectos de presupuesto económico ordinarios o extraordinarios que hayan de presentarse al Consejo Económico, y ejecutarlos una vez aprobados por el Gran Canciller, en conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.
- e) contratar al personal administrativo y de servicios y velar por el cumplimiento de la legislación laboral. La contratación ha de tener previamente el visto bueno de la Junta de Gobierno y se hará siempre dentro de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados.
- f) confeccionar las nóminas del personal.
- g) colaborar en el estudio, la promoción y el impulso de la financiación de la Universidad para la realización de su actividad propia.

### Artículo 42. Administración económica

§ 1. El Consejo económico está formado por el Rector, que lo preside, el Vicerrector, si lo hubiere, el Administrador, el Secretario General y un Decano o Director designado anualmente por la Junta de Gobierno. El Consejo debe ser convocado por el Rector ordinariamente una vez al año y excepcionalmente cuando lo considere conveniente.

§ 2. Al Consejo económico corresponde aprobar el proyecto de presupuesto económico tanto ordinario como extraordinario, antes de ser presentado por el Rector a la Junta de Gobierno.

### Artículo 43. Régimen presupuestario y de financiación

§ 1. Las actividades de la Universidad se ajustarán a los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados.

§ 2. Para la realización de sus fines, la Universidad cuenta con:

- a) los ingresos percibidos por las tasas académicas y cualesquiera otros servicios.
- b) las aportaciones económicas de personas e instituciones públicas y privadas.
- c) las aportaciones de la Archidiócesis de Madrid, la cual, eventualmente, completará la dotación económica de la Universidad, tanto en lo que respecta a la retribución de profesores como al conjunto de medios e instalaciones precisos para el buen funcionamiento de la Universidad, conforme a los presupuestos aprobados por el Gran Canciller.

## TÍTULO NOVENO. RELACIONES CON OTRAS FACULTADES, CENTROS E INSTITUCIONES ACADÉMICAS

### Artículo 44. Relaciones institucionales

§ 1. Para “crear redes” (cf. VG art. 66) de diálogo, de trabajo y de investigación, la Universidad fomentará la cooperación con otras Universidades, Facultades y Centros e Instituciones académicas eclesiásticas o civiles y podrá establecer convenios con ellos.

§ 2. La Universidad puede crear Centros especializados de Investigación, promovidos por una o varias Facultades, por ella misma o en colaboración con otras Entidades distintas de ella, para fomentar la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.

### Artículo 45. Vinculación de Centros Eclesiásticos

§ 1. Conforme a lo dispuesto en la legislación de la Iglesia (cf. VG arts. 63, 64 y 66 y Normas Aplicativas de VG arts. 50, 51 y 52), los Centros Eclesiásticos reconocidos por la Santa Sede que no otorgan Títulos eclesiásticos pueden ser vinculados a la Universidad con el fin de que sus alumnos puedan conseguir, a través de la Facultad correspondiente, grados académicos.

§ 2. Para la afiliación, agregación o incorporación de Centros de enseñanza a alguna de sus Facultades, la Junta de Facultad correspondiente, después de haber examinado la solicitud, transmitirá su dictamen a la Junta de Gobierno, la cual, una vez aprobada, la presentará al Gran Canciller. A éste corresponde hacer la propuesta definitiva a la Congregación para la Educación Católica.

§ 3. El sostenimiento económico de la Vinculación a la Universidad por parte del Centro Vinculado está siempre regulado bajo Convenio, según lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.



§ 4. Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos correspondientes, la Universidad confiere en nombre de la Santa Sede los Grados correspondientes a los Alumnos de los Centros vinculados según lo establecido en los presentes Estatutos.



UESD

PARTE  
ESPECIAL

## PARTE ESPECIAL:

# FACULTAD DE TEOLOGÍA

### Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Teología es una Institución académica de la UESD perteneciente a la Archidiócesis de Madrid, erigida por la Santa Sede, que goza de personalidad jurídica canónica y se rige por la legislación de la Iglesia, en particular por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y las Normas aprobadas por la Congregación para la Educación Católica para su recta aplicación, por los Estatutos de la UESD (Parte General y Parte Especial: Facultad de Teología) y por los Reglamentos que los desarrollan y complementan.

### Artículo 2. Finalidad

De acuerdo con los fines que la legislación general de la Iglesia asigna a las Facultades de Teología católicas, los fines propios de la Facultad de Teología son los siguientes:

- a) impartir la formación teológica que la Iglesia requiere de los candidatos al sacerdocio, especialmente los de la Provincia Eclesiástica de Madrid.
- b) proporcionar una formación teológica adecuada a sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos según las necesidades de la misión de la Iglesia.
- c) prestar especial atención a las exigencias de la evangelización y de la transmisión de la fe, iluminando los problemas del hombre a la luz de la Revelación.
- d) hacer presente la fe católica en la cultura, en particular a través de los estudios de segundo y tercer ciclo y de la labor investigadora de sus profesores, de manera que se ponga de manifiesto la relación entre las adquisiciones de la cultura humana y la visión cristiana del mundo.

### Artículo 3. Gobierno de la Facultad

La Facultad está dirigida por las autoridades y órganos de gobierno generales de la UESD y por sus órganos de gobierno específicos, tal como se establece en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 4-13).

### Artículo 4. El Decano

Al Decano corresponde el gobierno inmediato de la Facultad. Para lo relativo a su nombramiento, competencias y ejercicio de sus funciones se estará a lo establecido en el art. 11 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad para los Decanos.

## Artículo 5. El Vicedecano

§ 1. El Decano de la Facultad, en el ejercicio de sus funciones, puede ser asistido por un Vicedecano.

§ 2. El Vicedecano es nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los Profesores Numerarios.

§ 3. El Vicedecano es nombrado por el mismo tiempo que el Decano, y cesa cuando tiene lugar un nuevo nombramiento de Decano.

§ 4. Compete al Vicedecano:

- a) sustituir al Decano cuando esté ausente, impedido o cuando el oficio de Decano esté vacante.
- b) ayudar al Decano en todos los asuntos que le encomiende.

## Artículo 6. La Junta de Facultad

§ 1. La Junta de Facultad, como órgano colegiado, se ocupa, en general, de los asuntos más importantes que afectan a la vida de la Facultad. Compete, en concreto, a la Junta de Facultad:

- a) presentar a la Junta de Gobierno los planes de estudio de la Facultad y las orientaciones metodológicas generales.
- b) evaluar en términos generales la vida académica de la Facultad.
- c) hacer sugerencias a la Junta de Gobierno sobre el plan de cátedras de la Facultad y a la Comisión Permanente sobre la conveniencia de provisión de las Cátedras en cada caso.
- d) proponer eventuales modificaciones de las normas estatutarias específicas de la Facultad (Estatutos de la Universidad, Parte Especial: Facultad de Teología) o del Reglamento de la Facultad.
- e) designar a un Profesor Numerario como vocal para la Comisión de Cátedra según lo previsto en el procedimiento de provisión de Cátedras.
- f) informar a la Junta de Gobierno a través del Decano acerca de las solicitudes de colaboración, afiliación, agregación o incorporación de otros centros o instituciones académicas.
- g) hacer propuestas sobre todos los aspectos relacionados con la actividad académica de la Facultad.
- h) decidir la convocatoria de las reuniones del conjunto del cuerpo docente de la Facultad según lo establecido en los Estatutos de la Universidad (Parte General art. 11 § 1 o).

§ 2. La Junta de Facultad está compuesta por:

- a) el Decano y el Vicedecano de la Facultad.
- b) el resto de los Profesores Numerarios. El conjunto de Profesores Numerarios conformará, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Junta.

c) dos de los Profesores Adjuntos y uno de los Profesores Asociados, elegidos respectivamente cada año por los profesores de cada una de estas categorías y salvando lo dicho en el apartado anterior.

d) el Director del ISCCRR.

e) el Rector del Seminario de Madrid.

f) el Secretario General y el Secretario Académico, los cuales carecen de voto en las reuniones de la Junta de Facultad, a no ser que pertenezcan a ella por otro título.

§ 3. El delegado general de los alumnos de la Facultad será convocado para participar en las reuniones de la Junta de Facultad cuando lo aconseje, a juicio del Decano, la naturaleza de los temas a tratar, o cuando el propio delegado desee presentar alguna cuestión en nombre de los alumnos a la Junta.

§ 4. La Junta de Facultad, convocada por el Decano, se reunirá ordinariamente dos veces al año y, además, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o lo solicite la tercera parte de sus miembros. El Decano informará al Rector de la convocatoria de la Junta de Facultad.

§ 5. La Junta se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, con un tercio de sus miembros.

§ 6. Para la adopción de acuerdos, es jurídicamente válido lo que sea aprobado por la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Decano, que preside la Junta, puede resolver el empate con su voto.

§ 7. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, la tercera votación ha de hacerse sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en el Centro, y, si estos son más de dos, sobre los dos de más edad. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegido el de mayor antigüedad en el Centro y, si aún persiste el empate, el de más edad.

§ 8. El Acta de las reuniones de la Junta de Facultad será elaborada por el Secretario General, conforme a los arts. 37-38 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

## Artículo 7. La Comisión Permanente

§ 1. El gobierno de la Facultad lo ejerce colegialmente la Comisión Permanente, salvaguardadas las competencias del Decano.

§ 2. Compete a la Comisión Permanente:

- a) proponer a la Junta de Facultad los planes de estudio de la Facultad, las orientaciones metodológicas generales y los sistemas concretos de evaluación.

b) elaborar, oída la Junta de Facultad, la propuesta del Reglamento de la Facultad, así como de las eventuales modificaciones de las normas estatutarias específicas de la Facultad (Estatutos de la Universidad, Parte Especial: Facultad de Teología) o del Reglamento de la Facultad.

c) hacer propuestas a la Junta de Gobierno sobre la conveniencia de provisión de las Cátedras en cada caso, oída la Junta de Facultad.

d) proponer al Rector candidatos a Profesores No Estables así como los términos relativos a la incorporación de los mismos.

e) presentar al Decano candidatos para el cargo de Coordinador de cada una de las especialidades del segundo ciclo.

f) determinar los seminarios y cursos opcionales que hayan de ofrecerse en cada curso académico.

g) proponer al Rector, en términos generales, los programas de las jornadas, congresos o actos académicos.

h) presentar al Rector la solicitud de gasto para las actividades académicas anuales de la Facultad con vistas a la elaboración del presupuesto general de la Universidad.

i) proponer a la Junta de Gobierno las normas de admisión en la Facultad.

j) dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno de la Facultad.

k) proponer el orden del día para las reuniones del claustro académico.

l) proponer a la Junta de Gobierno el plan general de publicaciones de la Facultad.

m) presentar a la Junta de Gobierno los candidatos a Directores de las revistas que promueva la Facultad.

n) presentar a la Comisión de Biblioteca la propuesta de adquisiciones y prioridades por parte de la Facultad.

o) dar su parecer favorable al nombramiento de los profesores del ISCCR y ejercer las demás competencias previstas por los estatutos de dicho Instituto.

p) proponer el calendario académico propio de la Facultad.

§ 3. La Comisión Permanente está integrada por los siguientes miembros:

a) el Decano y el Vicedecano.

b) dos Profesores Numerarios, elegidos anualmente por los profesores de esta categoría; un Profesor Adjunto, elegido anualmente por los Profesores Adjuntos de entre los elegidos para la Junta de Facultad; y un Profesor No Estable elegido anualmente por los Profesores No Estables.

c) el Rector del Seminario de Madrid.

d) el Secretario General y el Secretario Académico, los cuales carecen de voto en las reuniones de la Comisión Permanente, a no ser que pertenezcan a ella por otro título.

§ 4. El delegado general de los alumnos de la Facultad será convocado para participar en las reuniones de la Comisión Permanente cuando lo aconseje, a juicio del Decano, la naturaleza de los temas que hay que tratar, o cuando el propio delegado desee presentar alguna cuestión en nombre de los alumnos a la Comisión.

§ 5. Cuando se traten asuntos que afecten a algún miembro de la Comisión Permanente, el Decano podrá pedirle que se ausente durante la deliberación y resolución del mismo.

§ 6. La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros.

§ 7. La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

§ 8. Las elecciones y la adopción de acuerdos en la Comisión Permanente se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 6 §§ 6-7 de la presente Parte Especial de los Estatutos de la Universidad.

§ 9. El Acta de las reuniones de la Comisión Permanente será elaborada por el Secretario General, conforme a los arts. 37-38 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 8. Reuniones del conjunto del cuerpo docente

Las reuniones del conjunto del cuerpo docente tienen carácter consultivo y de participación en la vida de la Facultad (Parte General art. 11 § 1 o y Parte Especial: Facultad de Teología, art. 6 §1 h).

#### Artículo 9. Profesorado

§ 1. La Facultad contará con un mínimo de doce Profesores Estables y con cuantos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines propios, teniendo en cuenta el plan de cátedras de la Facultad. Es necesario que, de ellos, exista un congruo número de profesores presbíteros.

§ 2. Las distintas categorías de profesores, su nombramiento, promoción y cese así como sus derechos y obligaciones están regulados en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 14-24).

§ 3. Los Profesores Numerarios y Adjuntos de la Facultad de Teología colaborarán en las responsabilidades y tareas académicas del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "San Dámaso" que les correspondan según las normas estatutarias específicas de ambos Centros (cf. Estatutos de la Universidad, Parte Especial) y bajo la autoridad última del Rector.

#### Artículo 10. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos

§ 1. En la Facultad se pueden promover Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y constituir Departamentos, con el fin de animar, intensificar y coordinar actividades que puedan contribuir a los fines propios de la Facultad.

§ 2. El procedimiento de erección de Cátedras extraordinarias e Institutos de investigación se dispondrá reglamentariamente.

§ 3. Los Departamentos se regirán por las normas aprobadas por la Junta de Facultad.

#### Artículo 11. Alumnado

Los alumnos de la Facultad tienen los derechos y obligaciones que se determinan en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 28-29).

#### Artículo 12. Condiciones para la admisión de los alumnos

Para inscribirse como alumno ordinario en la Facultad de Teología se requiere, además de los requisitos previstos en la Parte General de los Estatutos de la Universidad:

- a) en el primer ciclo, poseer la titulación exigida para ingresar en la Universidad Española o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.
- b) en el segundo ciclo, haber cursado el primer ciclo en una Facultad de Teología o en un Seminario y haber obtenido el título de Bachillerato/Grado en Teología, o haber superado la prueba de acceso al segundo ciclo determinada por la Facultad.
- c) en el tercer ciclo, haber cursado el segundo ciclo en una Facultad de Teología y haber obtenido el título de Licenciatura/Máster en Teología, según las condiciones que establezca la Facultad.

#### Artículo 13. Plan de estudios

§ 1. La naturaleza, contenidos, modificaciones y, en su caso, extinción de los planes de estudio son propuestos por la Junta de Facultad, de acuerdo con la legislación canónica vigente.

§ 2. Al elaborar los planes de estudio, se debe:

- a) favorecer la unidad orgánica de toda la enseñanza teológica.
- b) velar para que la enseñanza converja hacia el conocimiento del misterio de Cristo, para que así pueda ser anunciado más eficazmente al Pueblo de Dios y a todas las gentes.
- c) prestar atención a las inquietudes o problemas que presentan la cultura, la ciencia y el pensamiento contemporáneos.
- d) especificar las asignaturas correspondientes a lo largo del *curriculum* respectivo, estableciendo cuáles son las principales.

e) señalar a cada asignatura un número de créditos adecuado a su importancia.

f) indicar los contenidos fundamentales de cada asignatura.

g) determinar los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan los planes de estudios.

§ 3. El conjunto de estudios académicos de la Facultad comprende tres ciclos:

a) el primer ciclo, o Bachillerato en Teología/Grado en Teología, es el institucional, destinado a proporcionar a los alumnos una formación básica, una visión de conjunto de las materias y una introducción al método científico. Su duración será de cinco años.

b) el segundo ciclo, o Licenciatura en Teología/Máster en Teología, ofrece una especialización en diversas materias teológicas, introduciendo al alumno en el uso del método científico. Su duración es de dos años académicos.

c) el tercer ciclo, o Doctorado, caracterizado sobre todo por la investigación personal, busca llevar al alumno a su madurez científica. Su duración será al menos de dos años.

§ 4. La Facultad podrá ofrecer un año de estudios pastorales para los candidatos al sacerdocio que, habiendo terminado el primer ciclo en la Facultad, no deseen cursar el segundo.

§ 5. Los planes de estudio se imparten según el calendario académico aprobado cada año.

§ 6. Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas según las normas del Reglamento de la Facultad (cf. Estatutos, Parte General art. 30 § 4).

#### Artículo 14. Primer ciclo

La enseñanza del primer ciclo se articula en torno a: Filosofía y Ciencias humanas, Sagrada Escritura, Teología fundamental, Teología dogmática, Teología moral y espiritual, Teología de la evangelización y de la catequesis, Teología pastoral, Liturgia, Patrología, Historia de la Iglesia, Derecho canónico.

#### Artículo 15. Segundo ciclo

§ 1. En el segundo ciclo, la Facultad ofrece la Licenciatura en Teología/Máster en Teología con las especializaciones que se determinarán.

§ 2. La enseñanza del segundo ciclo busca la profundización en los diferentes temas teológicos, a través de cursos propios de cada especialidad, seminarios y tutorías particularmente orientadas a la elaboración de la tesina de Licenciatura. Asimismo busca introducir en el ejercicio de la investigación científica.

§ 3. Al frente de cada una de las especialidades del segundo ciclo estará un Coordinador, nombrado por el Decano, habiendo oído a la Comisión Permanente, por un periodo de cuatro años renovables.

#### Artículo 16. Tercer ciclo

§ 1. En el tercer ciclo los alumnos preparan una disertación para el Doctorado, bajo la dirección de un profesor de la Facultad, o, con el consentimiento del Decano, de otra Facultad de la UESD, o de otra Universidad en cuyo caso se nombrará un tutor.

§ 2. En este ciclo se pueden establecer cursos o seminarios, que el alumno deberá realizar de acuerdo con el director de la disertación para el Doctorado.

#### Artículo 17. Grados académicos

La Facultad de Teología otorga los grados académicos de Bachillerato/Grado en Teología, Licenciatura/Máster en Teología y Doctorado en Teología, al término de cada uno de los tres ciclos respectivamente y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos para la obtención de cada uno de los grados.

Además de los grados establecidos, la Facultad podrá conceder otros títulos a tenor de lo establecido en las Normas aplicativas de VG art. 41.

#### Artículo 18. Exámenes de Grado

§ 1. La Facultad otorgará el Bachillerato/Grado en Teología a quien haya cursado los estudios y superado las pruebas del primer ciclo, que consistirán en los exámenes propios de cada asignatura y en un examen complejo sobre las materias más importantes de este ciclo. Los diferentes modos de hacer este examen complejo, al que se le asignará la máxima importancia, tendrán siempre el carácter de síntesis teológica, que es la finalidad propia del ciclo institucional.

§ 2. Para la consecución del grado de Licenciatura/Máster en Teología, con una especialización determinada, el alumno habrá de:

- a) cursar los estudios completos del bienio, superando las pruebas establecidas.
- b) presentar una tesina de Licenciatura, con la aprobación correspondiente.
- c) superar una prueba oral sobre la tesina presentada que demuestre que el alumno se ha iniciado en la investigación y en la especialización ante un tribunal establecido según las normas de la Facultad.

§ 3. Para la consecución del grado de Doctor en Teología se requiere:

- a) participar en un mínimo de cursos y seminarios programados por la Facultad, de acuerdo con el director de la tesis.

b) una disertación doctoral que contribuya al progreso de la ciencia, que ha de ser aprobada y defendida públicamente ante un tribunal establecido según las normas de la Facultad.

c) la publicación de la tesis o, al menos, de la parte principal de la misma según el modo establecido por la Universidad (cf. art. 32 § 4 c de la Parte General).

#### Artículo 19. Secretario

El Secretario General de la UESD es el Secretario de la Facultad de Teología, de acuerdo a lo previsto en los arts. 37-38 de la Parte General.

#### Artículo 20. Administrador

El Administrador de la UESD es el Administrador de la Facultad de Teología.

#### Artículo 21. Régimen económico

La gestión económica de la Facultad se regirá por lo establecido en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. art. 40).

## PARTE ESPECIAL:

# FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

### Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Derecho Canónico es una Institución académica de la UESD, perteneciente a la Archidiócesis de Madrid, erigida por la Santa Sede, que goza de personalidad jurídica canónica y se rige por la legislación de la Iglesia, en particular por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y las Normas aprobadas por la Congregación para la Educación Católica para su recta aplicación, por el decreto *Novo Codice*, de 2 de septiembre de 2002, por los Estatutos de la UESD (Parte General y Parte Especial: Facultad de Derecho Canónico) y por los Reglamentos que los desarrollan y complementan.

### Artículo 2. Finalidad

§ 1. La Facultad de Derecho Canónico tiene como finalidad cultivar la ciencia canónica dentro del misterio de la Iglesia y formar canonistas cualificados para la investigación, la enseñanza y la aplicación del derecho canónico según la tradición viva de la Iglesia.

§ 2. Para ello, los principios teológico-canónicos y las leyes de la Iglesia han de ser estudiados y explicados en sus conexiones históricas y en su sentido exegético, de modo que los alumnos puedan comprender el espíritu, el origen, la evolución, el sentido teológico y el fin pastoral del derecho de la Iglesia.

§ 3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Facultad podrá:

- a) fomentar iniciativas de diversa índole, como son la edición de publicaciones periódicas o de otro tipo, la organización de congresos y otras actividades.
- b) asociar a sí misma otros centros superiores de estudios canónicos, según la legislación general de la Iglesia y salvaguardadas las competencias de la Congregación para la Educación Católica.
- c) establecer convenios con otras Instituciones o Centros académicos, eclesiásticos o civiles, de acuerdo con lo establecido en la pertinente legislación sobre la materia y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### Artículo 3. Gobierno de la Facultad

La Facultad está dirigida por las autoridades y órganos de gobierno generales de la UESD y por sus órganos de gobierno específicos, tal como se establece en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 4-13).



#### Artículo 4. El Decano

Al Decano corresponde el gobierno inmediato de la Facultad. Para lo relativo a su nombramiento, competencias y ejercicio de sus funciones se estará a lo establecido en el art. 11 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad para los Decanos.

#### Artículo 5. La Junta de Facultad

§ 1. La Junta de Facultad se ocupa, en general, de los asuntos más importantes que afectan a la vida de la Facultad. Compete, en concreto, a la Junta de Facultad:

- a) proponer a la Junta de Gobierno los planes de estudio de la Facultad y las orientaciones metodológicas generales.
- b) evaluar en términos generales la vida académica en la Facultad.
- c) proponer al Rector eventuales modificaciones de las normas estatutarias específicas de la Facultad (Estatutos de la Universidad, Parte Especial: Facultad de Derecho Canónico) o del Reglamento de la Facultad.
- d) hacer sugerencias a la Junta de Gobierno sobre el plan de Cátedras de la Facultad y sobre la provisión de las Cátedras en cada caso.
- e) designar a un Profesor Numerario como vocal para la Comisión de Cátedra según lo previsto en el procedimiento de provisión de Cátedras.
- f) proponer al Rector candidatos a Profesores No Estables.
- g) informar a la Junta de Gobierno a través del Decano acerca de las solicitudes de colaboración, afiliación, agregación o incorporación de otros centros o instituciones académicas.
- h) proponer al Rector el calendario académico propio de la Facultad.
- i) determinar los seminarios que hayan de ofrecerse en cada curso académico.
- j) proponer al Rector los programas de las jornadas, congresos y actos académicos.
- k) proponer a la Junta de Gobierno el plan general de publicaciones de la Facultad.
- l) presentar a la Junta de Gobierno los candidatos a Directores de las revistas que promueva la Facultad.
- m) presentar a la Comisión de Biblioteca la propuesta de adquisiciones y prioridades por parte de la Facultad.
- n) presentar al Rector la solicitud de gasto para las actividades académicas anuales de la Facultad con vistas a la elaboración del presupuesto general de la Universidad.
- o) proponer a la Junta de Gobierno las normas de admisión de la Facultad.
- p) dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno de Facultad.
- q) proponer el orden del día para las reuniones del claustro académico.

r) hacer propuestas sobre todos los aspectos relacionados con la actividad académica de la Facultad.

s) decidir la convocatoria de las reuniones del conjunto del cuerpo docente de la Facultad según lo establecido en los Estatutos de la Universidad (Parte General art. 11 § 1 o).

§ 2. La Junta de Facultad está compuesta por:

- a) el Decano,
- b) el resto de Profesores Numerarios, un Profesor Adjunto y un Profesor No Estable elegidos anualmente por los profesores de estas categorías.
- c) el Secretario General y el Secretario Académico, los cuales carecen de voto en las reuniones de la Junta de la Facultad, a no ser que pertenezcan a ella por otro título.

§ 3. El delegado general de los alumnos de la Facultad será convocado para participar en las reuniones de la Junta de Facultad cuando lo aconseje, a juicio del Decano, la naturaleza de los temas que hay que tratar, o cuando el propio delegado desee presentar alguna cuestión en nombre de los alumnos a la Junta de Facultad.

§ 4. La Junta de Facultad, convocada por el Decano, se reunirá ordinariamente tres veces al año y, además, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o lo solicite la tercera parte de sus miembros. El Decano informará al Rector de la convocatoria de la Junta de Facultad.

§ 5. La Junta de Facultad se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria con un tercio de sus miembros.

§ 6. Para la adopción de acuerdos, es jurídicamente válido lo que sea aprobado por la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Decano, que preside la Junta, puede resolver el empate con su voto.

§ 7. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, la tercera votación ha de hacerse sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en el Centro, y, si estos son más de dos, sobre los dos de más edad. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegido el de mayor antigüedad en el Centro y, si aún persiste el empate, el de más edad.

§ 8. El Acta de las reuniones de la Junta de Facultad será elaborada por el Secretario General, conforme a los arts. 37-38 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 6. Reuniones del conjunto del cuerpo docente

Las reuniones del conjunto del cuerpo docente tienen carácter consultivo y de participación en la vida de la Facultad (Parte General art. 11 § 1 o y Parte Especial: Facultad de Derecho Canónico, art. 5 §1 s).

#### Artículo 7. Profesorado

§ 1. La Facultad contará con un mínimo de siete Profesores Estables y con cuantos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines propios, teniendo en cuenta el plan de cátedras de la Facultad.

§ 2. Las distintas categorías de profesores, su nombramiento, promoción y cese así como sus derechos y obligaciones están regulados en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 14-24).

#### Artículo 8. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos

§ 1. En la Facultad se pueden promover Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y constituir Departamentos, con el fin de animar, intensificar y coordinar actividades que puedan contribuir a los fines propios de la Facultad.

§ 2. El procedimiento de erección de Cátedras extraordinarias e Institutos de investigación se dispondrá reglamentariamente.

§ 3. Los Departamentos se regirán por las normas aprobadas por la Junta de Facultad.

#### Artículo 9. Alumnado

Los alumnos de la Facultad tienen los derechos y obligaciones que se determinan en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 28-29).

#### Artículo 10. Condiciones para la admisión de los alumnos

§ 1. Podrán ser admitidos en la Facultad aquellos alumnos, clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y laicos, que sean idóneos desde el punto de vista de su vida y costumbres así como de los estudios previos realizados.

§ 2. Cuando el solicitante sea sacerdote, miembro de un instituto de vida consagrada o seminarista se requiere documento acreditativo del Ordinario propio o del Superior mayor; en los demás casos, se exigirá una carta de presentación otorgada por persona conocida por la Facultad.

§ 3. Para inscribirse como alumno ordinario en la Facultad de Derecho Canónico, además de los requisitos previstos en los Estatutos de la Universidad, se requiere:

- a) en el primer ciclo, poseer la titulación exigida para ingresar en la Universidad Española o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.

b) en el segundo ciclo, haber completado el primer ciclo en una Facultad o Instituto de Derecho Canónico, o haber cursado el currículo filosófico-teológico en una Facultad de Teología, Seminario o Instituto Superior reconocido.

c) en el tercer ciclo, haber obtenido el grado de Licenciatura/Máster en Derecho Canónico y cumplir los requisitos exigidos por la Facultad.

#### Artículo 11. Plan de estudios

§ 1. La naturaleza, contenidos, modificaciones y, en su caso, extinción de los planes de estudio son propuestos por la Junta de Facultad, de acuerdo con la legislación canónica vigente.

§ 2. Al elaborar los planes de estudio, se debe:

- a) especificar las asignaturas correspondientes a lo largo del *curriculum* respectivo, estableciendo cuáles son las principales.
- b) señalar a cada asignatura un número de créditos adecuado a su importancia.
- c) indicar los contenidos fundamentales de cada asignatura.
- d) determinar los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan los planes de estudios.

§ 3. El conjunto de estudios académicos de la Facultad comprende tres ciclos:

- a) el primer ciclo, que dura dos años, para los que carecen de la debida formación filosófico-teológica, se realiza a través de cursos impartidos en la Facultad de Teología "San Dámaso", de acuerdo con el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho Canónico. En este ciclo se estudian las instituciones de derecho canónico y las disciplinas filosóficas y teológicas que se requieren para una formación canónica superior.
- b) el segundo ciclo, o Licenciatura/Máster en Derecho Canónico, que dura tres años, está dedicado al estudio de todo el Código, a través del tratado completo de sus fuentes, tanto magisteriales como disciplinares, además del estudio de las materias complementarias y afines. Este ciclo se concluye con el grado de Licenciatura/Máster en Derecho Canónico.
- c) el tercer ciclo, o Doctorado, que abarca al menos un año y se concluye con el grado de Doctorado, está dedicado a la elaboración de la disertación doctoral y al perfeccionamiento de la formación canónica necesaria para esa finalidad.

§ 4. Los planes de estudio se imparten según el calendario académico aprobado cada año.

§ 5. Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas según las normas del Reglamento de la Facultad (cf. Estatutos, Parte General art. 30 § 4).

#### Artículo 12. Primer ciclo

En el primer ciclo son materias obligatorias:

- a) elementos de filosofía: antropología filosófica, metafísica, ética.
- b) elementos de teología: introducción a la Sagrada Escritura, teología fundamental (revelación divina, su transmisión y credibilidad), teología trinitaria, cristología, tratado sobre la gracia, eclesiología, teología sacramental general y especial, teología moral fundamental y especial.
- c) instituciones generales de derecho canónico.
- d) lengua latina.

#### Artículo 13. Segundo ciclo

§ 1. En el segundo ciclo tienen la mayor importancia el Código de Derecho Canónico, que se expone en todas sus partes, y las demás leyes canónicas (*Schola textus*).

§ 2. Además, son obligatorias:

- a) las disciplinas complementarias: teología del derecho canónico, filosofía del derecho, instituciones de derecho romano, elementos de derecho civil, historia de las instituciones canónicas, historia de las fuentes del derecho canónico, relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil, praxis canónica administrativa y judicial, introducción al Código de Cánones de las Iglesias Orientales.
- b) las disciplinas auxiliares: lengua latina, metodología canónica.

§ 3. Se deben realizar también los seminarios establecidos para cada año por la Facultad y la disertación para la Licenciatura.

#### Artículo 14. Tercer ciclo

En el tercer ciclo es obligatoria la lengua latina y otros cursos especiales establecidos para cada año académico por la Facultad.

#### Artículo 15. Grados académicos

§ 1. La Facultad de Derecho Canónico otorga los grados académicos de Licenciatura/Máster en Derecho Canónico y de Doctorado en Derecho Canónico, al término del segundo y del tercer ciclo respectivamente y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos para la obtención de cada uno de los grados.

§ 2. La superación de los estudios del primer ciclo no conlleva la obtención de ningún título académico.

§ 3. Además de los grados establecidos, la Facultad podrá conceder otros títulos a tenor de lo establecido en las Normas aplicativas de VG art. 41.

#### Artículo 16. Exámenes de Grado

§ 1. Para obtener el grado de Licenciatura/Máster en Derecho Canónico, se requiere:

a) que los alumnos hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamentos para la admisión en el segundo ciclo.

b) la superación, además de los exámenes u otras pruebas de evaluación de cada disciplina, de un examen complejo del Código de Derecho Canónico, que se realizará al final del segundo ciclo, en el que los alumnos deben demostrar que han adquirido la ciencia y la formación pretendidas en este ciclo. En el Reglamento se establecerán las modalidades y el valor de los exámenes, teniendo la máxima importancia el examen complejo.

c) la presentación de una tesina, con la aprobación correspondiente, realizada bajo la dirección de un profesor de la Facultad.

§ 2. Para la consecución del grado de Doctor se requiere:

a) que el candidato haya conseguido el grado de Licenciatura/Máster en Derecho Canónico en esa misma disciplina en alguna Facultad eclesiástica, con buena calificación.

b) haber superado los cursos establecidos para el *curriculum* del tercer ciclo.

c) elaborar, bajo la dirección de un profesor de la Facultad, una disertación, que contribuya al progreso de la ciencia canónica, que ha de ser aprobada y defendida públicamente ante un Tribunal, según las normas de la Facultad.

d) la publicación de la Tesis Doctoral o, al menos, de la parte principal de la misma según el modo establecido por la Facultad (cf. art. 32 § 4 c de la Parte General).

§ 3. La Facultad puede emitir, asimismo, otros documentos acreditativos de enseñanzas o cursos, previo cumplimiento de las condiciones que en cada caso se determinen.

#### Artículo 17. Secretario

El Secretario General de la UESD es el Secretario de la Facultad de Derecho Canónico, de acuerdo a lo previsto en los artículos 37-38 de la Parte General.

#### Artículo 18. Administrador

El Administrador de la UESD es el Administrador de la Facultad de Derecho Canónico.

#### Artículo 19. Régimen económico

La gestión económica de la Facultad se regirá por lo establecido en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. art. 40).

## PARTE ESPECIAL:

# FACULTAD DE FILOSOFÍA

### Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Filosofía es una Institución académica de la UESD, perteneciente a la Archidiócesis de Madrid, erigida por la Santa Sede, que goza de personalidad jurídica canónica y se rige por la legislación de la Iglesia, en particular por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y las Normas aprobadas por la Congregación para la Educación Católica para su recta aplicación, por los Estatutos de la Universidad (Parte General y Parte Especial: Facultad de Filosofía) y por los Reglamentos que los desarrollan.

### Artículo 2. Finalidad

§ 1. La Facultad de Filosofía tiene como finalidad investigar con método científico los problemas filosóficos y, basándose en el patrimonio filosófico perennemente válido, buscar caminos de solución a la luz de la inteligencia humana, mostrando su coherencia con la visión cristiana del mundo, del hombre y de Dios, y poniendo de relieve las relaciones de la filosofía con la teología. Asimismo, se propone instruir a los alumnos de modo que se capaciten filosóficamente tanto para la enseñanza de la filosofía como para la investigación intelectual, y puedan así promover la cultura cristiana y entablar un fructuoso diálogo con los hombres de nuestro tiempo (cf. VG art. 81 §§ 1-2).

§ 2. Para ello, la Facultad cultivará con el rigor y método científico propio el saber filosófico a partir de la riqueza de la tradición filosófica, teniendo en cuenta particularmente la obra de santo Tomás de Aquino, así como las contribuciones que aportan las investigaciones más recientes. Se subrayará la dimensión sapiencial y metafísica de la filosofía (cf. Normas aplicativas VG art. 64 § 1). Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Facultad podrá:

- a) fomentar iniciativas de diversa índole, como son la creación de institutos de investigación, la edición de publicaciones periódicas o de otro tipo, y la organización de congresos y otras actividades.
- b) asociar a sí misma otros Centros superiores de estudios de Filosofía, según la legislación general de la Iglesia, y salvadas las competencias de la Congregación para la Educación Católica.
- c) establecer convenios con otras Instituciones o Centros académicos, eclesiásticos o civiles, de acuerdo con lo establecido en la pertinente legislación sobre la materia y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### Artículo 3. Gobierno de la Facultad

La Facultad está dirigida por las autoridades y órganos de gobierno generales de la UESD y por sus órganos de gobierno específicos, tal como se establece en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 4-13).

### Artículo 4. El Decano

Al Decano corresponde el gobierno inmediato de la Facultad. Para lo relativo a su nombramiento, competencias y ejercicio de sus funciones se estará a lo establecido en el art. 11 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad para los Decanos.

### Artículo 5. La Junta de Facultad

§ 1. La Junta de Facultad se ocupa, en general, de los asuntos más importantes que afectan a la vida de la Facultad. Compete, en concreto, a la Junta de Facultad:

- a) proponer a la Junta de Gobierno los planes de estudio de la Facultad y las orientaciones metodológicas generales.
- b) evaluar en términos generales la vida académica de la Facultad.
- c) proponer al Rector eventuales modificaciones de las normas estatutarias específicas de la Facultad (Estatutos de la Universidad, Parte Especial: Facultad de Filosofía) y del Reglamento de la Facultad.
- d) hacer sugerencias a la Junta de Gobierno sobre el plan de Cátedras de la Facultad y sobre la provisión de las Cátedras en cada caso.
- e) designar a un Profesor Numerario como vocal para la Comisión de Cátedra según lo establecido en el procedimiento de provisión de Cátedras.
- f) proponer al Rector candidatos a Profesores No Estables y a Profesores Adjuntos a Cátedra.
- g) informar a la Junta de Gobierno a través del Decano acerca de las solicitudes de colaboración, afiliación, agregación o incorporación de otros centros o instituciones académicas.
- h) proponer al Rector el calendario académico propio de la Facultad.
- i) determinar los seminarios, cursos y ejercitaciones que hayan de ofrecerse en cada curso académico.
- j) proponer al Rector los programas de las Jornadas, Congresos y Actos académicos.
- k) proponer a la Junta de Gobierno el plan general de publicaciones de la Facultad.
- l) presentar a la Junta de Gobierno los candidatos a Directores de las revistas que promueva la Facultad.
- m) presentar a la Comisión de Biblioteca la propuesta de adquisiciones y prioridades por parte de la Facultad.

n) presentar al Rector la solicitud de gasto para las actividades académicas anuales de la Facultad con vistas a la elaboración del presupuesto general de la Universidad.

o) proponer a la Junta de Gobierno las normas de admisión de la Facultad.

p) dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno de la Facultad.

q) promover y dar el visto bueno a convenios con otros Centros e Instituciones académicas.

r) hacer propuestas sobre todos los aspectos relacionados con la actividad académica de la Facultad.

s) decidir la convocatoria de las reuniones del conjunto del cuerpo docente de la Facultad según lo establecido en los Estatutos de la Universidad (Parte General art. 11 § 1 o).

t) promover la relación de la Facultad con los antiguos alumnos y organizar los actos que para ello considere oportunos.

u) promover lo establecido en los Estatutos de la UESD (Parte Especial: Facultad de Filosofía, art. 2 § 2).

§ 2. La Junta de Facultad está compuesta por:

a) el Decano.

b) el resto de Profesores Numerarios, dos Profesores Adjuntos y un Profesor Asociado elegidos anualmente entre los profesores de estas dos últimas categorías.

c) el Secretario General y el Secretario Académico, los cuales tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta de Facultad, a no ser que pertenezcan a ella por otro título.

§ 3. El delegado general de los alumnos de la Facultad será convocado para participar en las reuniones de la Junta de Facultad cuando lo aconseje, a juicio del Decano, la naturaleza de los temas que hay que tratar, o cuando el propio delegado desee presentar alguna cuestión en nombre de los alumnos a la Junta.

§ 4. La Junta de Facultad, convocada por el Decano, se reunirá ordinariamente tres veces al año y, además, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o lo soliciten al menos tres de sus miembros con voz en dicho Órgano. El Decano informará al Rector de la convocatoria de la Junta de Facultad.

§ 5. La Junta se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria con un tercio de sus miembros.

§ 6. Para la adopción de acuerdos, es jurídicamente válido lo que sea aprobado por la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Decano, que preside la Junta, puede resolver el empate con su voto.

§ 7. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, la tercera votación ha de hacerse sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en el Centro, y, si estos son más de dos, sobre los dos de más edad. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegido el de mayor antigüedad en el Centro y, si aún persiste el empate, el de más edad.

§ 8. El Acta de las reuniones de la Junta de Facultad será elaborada por el Secretario General conforme a los arts. 37 y 38 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 6. Reuniones del Conjunto del Cuerpo Docente

Las reuniones del conjunto del cuerpo docente tienen carácter consultivo y de participación en la vida de la Facultad (Parte General art. 11 § 1 o y Parte Especial: Facultad de Filosofía, art. 5 §1 s).

#### Artículo 7. Profesorado

§ 1. La Facultad contará con un mínimo de siete Profesores Estables para las materias fundamentales (cf. Normas aplicativas VG art. 67 § 1) y los No Estables requeridos para el desempeño de sus fines propios, teniendo en cuenta el Plan de Cátedras.

§ 2. Las distintas categorías de profesores, su nombramiento, promoción y cese así como sus derechos y obligaciones están regulados en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 14-24).

#### Artículo 8. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos

§ 1. En la Facultad se pueden promover Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y constituir Departamentos, con el fin de animar, intensificar y coordinar actividades que puedan contribuir a los fines propios de la Facultad.

§ 2. El procedimiento de erección de Cátedras extraordinarias e Institutos de investigación se dispondrá reglamentariamente.

§ 3. Los Departamentos se registrarán por las normas aprobadas por la Junta de Facultad.

#### Artículo 9. Alumnado

Los alumnos de la Facultad tienen los derechos y obligaciones que se determinan en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 28-29).

#### Artículo 10. Condiciones para la admisión de los alumnos

Para inscribirse como alumno ordinario en la Facultad de Filosofía se requiere, además de los requisitos previstos en la Parte General de los Estatutos de la Universidad, lo siguiente:

- a) en el primer ciclo, poseer la titulación exigida para ingresar en la Universidad Española o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.
- b) en el segundo ciclo, haber completado el primer ciclo en una Facultad de Filosofía o haber cursado el *currículum* filosófico-teológico en una Facultad de Teología, Seminario o Instituto Superior reconocido, y haber obtenido el título de Bachillerato/Grado en Filosofía.
- c) en el tercer ciclo, haber obtenido el grado de Licenciatura/Máster en Filosofía, o estar en posesión de la Licenciatura/Máster en una titulación afín o equivalente, cumpliendo los debidos complementos de formación establecidos por el Decano, que no computan como créditos pertenecientes al tercer ciclo, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 § 4 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 11. Grados académicos

La Facultad de Filosofía otorga los grados académicos de:

- a) Bachillerato/Grado en Filosofía, Licenciatura/Máster en Filosofía y Doctor en Filosofía, al término de cada uno de los tres ciclos y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos para la obtención de cada uno de los grados.
- b) Además de los grados anteriormente indicados, la Facultad podrá conceder otros títulos a tenor de lo establecido en VG, Normas aplicativas, art. 41.

#### Artículo 12. Plan de estudios

§ 1. La naturaleza, contenidos, modificaciones y, en su caso, extinción de los planes de estudio son propuestos por la Junta de la Facultad, de acuerdo con la legislación canónica vigente.

§ 2. El Plan de Estudios sigue los criterios y las orientaciones de la VG para los estudios de filosofía en una Facultad eclesíastica (cf. VG arts. 37-44, 81-84, y Normas aplicativas, arts. 30-34).

§ 3. El Plan de Estudios se concretará cada año académico en el Plan de Ordenación Docente conforme al reglamento.

§ 4. El conjunto de estudios académicos de la Facultad comprende tres ciclos:

- a) el primer ciclo, o Bachillerato/Grado en Filosofía, comprende enseñanzas básicas y de formación general. Tiene una duración mínima de tres años académicos. Incluye un Examen de Grado. Su realización da derecho al título de Bachillerato/Grado en Filosofía.

b) el segundo ciclo, o Licenciatura/Máster en Filosofía, está dedicado a la profundización de las enseñanzas del primer ciclo y a la especialización propuesta por la Facultad. Tiene una duración mínima de dos años académicos. Incluye la redacción de la tesina de Licenciatura, la cual deberá ser defendida ante un Tribunal. Su realización da derecho al título de Licenciatura/Máster en Filosofía.

c) el tercer ciclo, o Doctorado, debe constituir una verdadera aportación a la investigación filosófica. Tiene una duración mínima de tres años académicos. Incluye la realización de los cursos de doctorado y la redacción, defensa pública y aprobación ante Tribunal, así como publicación, de una Tesis Doctoral dirigida por un profesor de la Facultad u otro que el Decano apruebe. El cumplimiento de estas normas da derecho al título de Doctor en Filosofía (cf. Estatutos, Parte General art. 32 § 4 y Parte Especial: Facultad de Filosofía art. 15).

§ 5. Los planes de estudio se imparten según el calendario académico aprobado cada año.

§ 6. Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas según las normas del Reglamento de la Facultad (cf. Estatutos, Parte General art. 30 § 4).

#### Artículo 13. Primer ciclo: Bachillerato/Grado

§ 1. Las materias del primer ciclo son:

a) Obligatorias fundamentales:

- Sistemáticas: introducción a la filosofía, metafísica (filosofía del ser y teología filosófica), filosofía de la naturaleza, filosofía del hombre, filosofía moral y política, lógica y filosofía del conocimiento, así como la ejercitación de cuestiones disputadas.

- Históricas: historia de la filosofía (antigua, medieval, moderna y contemporánea) y filosofía española, con sus correspondientes seminarios de textos.

b) Obligatorias complementarias: lengua latina e idioma moderno, investigación filosófica y el estudio de las relaciones entre filosofía y teología.

c) Complementarias opcionales.

§ 2. Para obtener el Bachillerato/Grado en Filosofía, tras superar las materias del plan de estudios del primer ciclo, el alumno se presentará a un Examen de Grado:

a) consistirá en una prueba oral ante un tribunal.

b) el alumno defenderá un tema entre los que oportunamente se proponen sobre las principales cuestiones de la Filosofía.

#### Artículo 14. Segundo ciclo: Licenciatura

§ 1. En el segundo ciclo se cursarán materias de especialidad que incluirán clases magistrales, seminarios y ejercitaciones, así como una tesina escrita.

§ 2. El conocimiento o la profundización del griego antiguo, o de una segunda lengua moderna, además de aquella exigida en el primer ciclo o la profundización de esta última.

§ 3. Para obtener el grado de Licenciatura/Máster en Filosofía, se requiere:

a) cursar los estudios completos del bienio, superando las pruebas establecidas.

b) realizar y presentar una tesina de Licenciatura, con la aprobación correspondiente, así como superar una prueba oral sobre dicha tesis ante un Tribunal establecido según las normas de la Facultad, de modo que el alumno demuestre que se ha iniciado eficazmente en la investigación y especialización filosófica.

#### Artículo 15. Tercer ciclo: Doctorado

§ 1. El tercer ciclo constará de:

a) cursos monográficos y seminarios encaminados a la investigación, los cuales serán establecidos anualmente.

b) en función de las circunstancias del doctorando y del tema de su investigación, aquellos seminarios y cursos complementarios que acuerden el Decano y el Director de la Tesis Doctoral.

c) la elaboración durante, al menos, tres años de una disertación o Tesis Doctoral que contribuya al progreso de la filosofía bajo la dirección de un profesor de la propia Facultad o, con el consentimiento del Decano, de otra Facultad, la cual deberá ser defendida públicamente ante Tribunal.

§ 2. Para obtener el grado de Doctor se requiere:

a) haber superado los correspondientes cursos de doctorado.

b) la defensa pública y aprobación ante un Tribunal de una disertación o Tesis Doctoral.

c) que la disertación aprobada por el Tribunal, o, al menos, una parte de la misma, sea publicada según lo establecido por las normas de la Universidad (cf. Estatutos, Parte General art. 32 § 4 c) y el Reglamento de la Facultad.

#### Artículo 16. Secretario

El Secretario General de la UESD es el Secretario de la Facultad de Filosofía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 37-38 de la Parte General.

#### Artículo 17. Administrador

El Administrador de la UESD es el Administrador de la Facultad de Filosofía.



#### Artículo 18. Régimen económico

La gestión económica de la Facultad se regirá por lo establecido en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. art. 40).

#### PARTE ESPECIAL:

## FACULTAD DE LITERATURA CRISTIANA Y CLÁSICA "SAN JUSTINO"

#### Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Literatura Cristiana y Clásica "San Justino" es una Institución académica de la UESD, perteneciente a la Archidiócesis de Madrid, erigida por la Santa Sede, que goza de personalidad jurídica canónica y se rige por la legislación de la Iglesia, en particular por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y las Normas aprobadas por la Congregación para la Educación Católica para su recta aplicación, por los Estatutos de la UESD (Parte General y Parte Especial: Facultad de Literatura Cristiana y Clásica "San Justino") y por los Reglamentos que los desarrollan y complementan.

#### Artículo 2. Finalidad

§ 1. La Facultad de Literatura Cristiana y Clásica, dentro del marco contemplado por el art. 85 c) de la VG, se propone como finalidad promover el estudio de la Literatura y la Tradición cristiana antiguas, en sus vertientes occidental y oriental, con especial atención al mundo bíblico, apócrifo y patrístico, y en el marco de la cultura clásica, de cara a "comprender mejor la Revelación cristiana y desarrollar con mayor eficacia la tarea de evangelización" (VG 85 c).

§ 2. Para tal fin, la Facultad procura la formación de especialistas en las distintas áreas o departamentos en los que está constituida la Facultad, facilita el aprendizaje de las distintas lenguas clásicas y orientales de la Antigüedad, y proporciona el instrumental filológico, histórico y teológico necesario para un conocimiento hondo de los primeros siglos cristianos.

§ 3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Facultad podrá:

- a) fomentar iniciativas de diversa índole, como son la creación de institutos de investigación, la edición de publicaciones periódicas o de otro tipo, la organización de congresos y otras actividades.
- b) asociar a sí misma otros centros superiores de estudios eclesiásticos, según la legislación general de la Iglesia y salvaguardadas las competencias de la Congregación para la Educación Católica.
- c) establecer convenios con otras Instituciones o Centros académicos, eclesiásticos o civiles, de acuerdo con lo establecido en la pertinente legislación sobre la materia y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.



### Artículo 3. Gobierno de la Facultad

La Facultad está dirigida por las autoridades y órganos de gobierno generales de la UESD y por sus órganos de gobierno específicos, tal como se establece en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 4-13).

### Artículo 4. El Decano

Al Decano corresponde el gobierno inmediato de la Facultad. Para lo relativo a su nombramiento, competencias y ejercicio de sus funciones se estará a lo establecido en el art. 11 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad para los Decanos.

### Artículo 5. La Junta de Facultad

§ 1. La Junta de Facultad se ocupa, en general, de los asuntos más importantes que afectan a la vida de la Facultad. Compete, en concreto, a la Junta de Facultad:

- a) proponer a la Junta de Gobierno los planes de estudio de la Facultad y las orientaciones metodológicas generales.
- b) evaluar en términos generales la vida académica en la Facultad.
- c) proponer al Rector eventuales modificaciones de las normas estatutarias específicas de la Facultad (Estatutos de la Universidad, Parte Especial: Facultad de Literatura Cristiana y Clásica "San Justino") o del Reglamento de la Facultad.
- d) hacer sugerencias a la Junta de Gobierno sobre el plan de Cátedras de la Facultad y sobre la provisión de las Cátedras en cada caso.
- e) designar a un Profesor Numerario como vocal para la Comisión de Cátedra según lo previsto en el procedimiento de provisión de Cátedras.
- f) proponer al Rector candidatos a Profesores No Estables.
- g) informar a la Junta de Gobierno a través del Decano acerca de las solicitudes de colaboración, afiliación, agregación o incorporación de otros centros o instituciones académicas.
- h) proponer al Rector el calendario académico propio de la Facultad.
- i) conocer por el Decano los seminarios que hayan de ofrecerse en cada curso académico.
- j) proponer al Rector los programas de las Jornadas, Congresos y Actos académicos.
- k) proponer a la Junta de Gobierno el plan general de publicaciones de la Facultad.
- l) presentar a la Junta de Gobierno los candidatos a Directores de las revistas que promueva la Facultad.
- m) presentar a la Comisión de Biblioteca la propuesta de adquisiciones y prioridades por parte de la Facultad, así como para el Centro de Documentación "San Justino".

n) presentar al Rector la solicitud de gasto para las actividades académicas anuales de la Facultad con vistas a la elaboración del presupuesto general de la Universidad.

o) proponer a la Junta de Gobierno las normas de admisión de la Facultad.

p) dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno de la Facultad.

q) proponer el orden del día para las reuniones del claustro académico.

r) hacer propuestas sobre todos los aspectos relacionados con la actividad académica de la Facultad.

s) decidir la convocatoria de las reuniones del conjunto del cuerpo docente de la Facultad según lo establecido en los Estatutos de la Universidad (Parte General art. 11 § 1 o).

§ 2. La Junta de Facultad está compuesta por:

a) el Decano.

b) el resto de Profesores Numerarios, un Profesor Adjunto y un Profesor No Estable elegidos anualmente por los profesores de estas categorías.

c) el Secretario General y el Secretario Académico, los cuales carecen de voto en las reuniones de la Junta de Facultad, a no ser que pertenezcan a ella por otro título.

§ 3. El delegado general de los alumnos de la Facultad será convocado para participar en las reuniones de la Junta de Facultad cuando lo aconseje, a juicio del Decano, la naturaleza de los temas que hay que tratar, o cuando el propio delegado desee presentar alguna cuestión en nombre de los alumnos a la Junta.

§ 4. La Junta de Facultad, convocada por el Decano, se reunirá ordinariamente tres veces al año y, además, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o lo solicite la tercera parte de sus miembros. El Decano informará al Rector de la convocatoria de la Junta de Facultad.

§ 5. La Junta se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria con un tercio de sus miembros.

§ 6. Para la adopción de acuerdos, es jurídicamente válido lo que sea aprobado por la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Decano, que preside la Junta, puede resolver el empate con su voto.

§ 7. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, la tercera votación ha de hacerse sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en el Centro, y, si estos son más de dos, sobre los dos de más edad. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate

queda elegido el de mayor antigüedad en el Centro y, si aún persiste el empate, el de más edad.

§ 8. El Acta de las reuniones de la Junta de Facultad será elaborada por el Secretario General, conforme a los arts. 37-38 de la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

#### Artículo 6. Reuniones del Conjunto del Cuerpo Docente

Las reuniones del conjunto del cuerpo docente tienen carácter consultivo y de participación en la vida de la Facultad (Parte General art. 11 § 1 o y Parte Especial: Facultad de Literatura Cristiana y Clásica "San Justino", art. 5 §1 s).

#### Artículo 7. Profesorado

§ 1. La Facultad contará con tantos profesores cuantos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines propios, teniendo en cuenta el plan de cátedras de la Facultad.

§ 2. Las distintas categorías de profesores, su nombramiento, promoción y cese así como sus derechos y obligaciones están regulados en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 14-24).

#### Artículo 8. Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos

§ 1. En la Facultad se pueden constituir Cátedras extraordinarias, Institutos de investigación y Departamentos, con el fin de animar, intensificar y coordinar actividades que puedan contribuir a los fines propios de la Facultad.

§ 2. El procedimiento de erección de Cátedras extraordinarias e Institutos de investigación se dispondrá reglamentariamente.

§ 3. Los Departamentos se regirán por las normas aprobadas por la Junta de Facultad.

#### Artículo 9. Alumnado

Los alumnos de la Facultad tienen los derechos y obligaciones que se determinan en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 28-29).

#### Artículo 10. Condiciones para la admisión de los alumnos

Para inscribirse como alumno ordinario en la Facultad se requiere, además de los requisitos previstos en la Parte General de los Estatutos de la Universidad:

- a) en el primer ciclo, poseer la titulación exigida para ingresar en la Universidad Española o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.
- b) en el segundo ciclo, haber obtenido el Bachillerato/Grado en Literatura Cristiana y Clásica de esta Facultad, o de una Facultad de Teología, Seminario o Instituto

Superior reconocido, o estar en posesión del grado de Licenciatura/ Máster por la Universidad Española (o la titulación equivalente, en el caso de estudios realizados en el extranjero). En los casos de los alumnos procedentes de las Facultades de Teología o de otro centro universitario en el que hayan alcanzado el grado de Licenciatura/Máster, el Decano ha de aprobar para ellos un plan particular de estudios, con los debidos complementos de formación.

c) en el tercer ciclo, haber obtenido el grado de Licenciatura/Máster en Literatura Cristiana y Clásica, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Facultad, o estar en posesión de la Licenciatura/Máster en una titulación afín o equivalente, cumpliendo los debidos complementos de formación establecidos por el Decano, que no computan como créditos pertenecientes al tercer ciclo.

#### Artículo 11. Plan de estudios

§ 1. La naturaleza, contenidos, modificaciones y, en su caso, extinción de los planes de estudio son propuestos por la Junta de la Facultad, de acuerdo con la legislación canónica vigente.

§ 2. Al elaborar los planes de estudio se debe:

- a) especificar las asignaturas correspondientes a lo largo del *currículum* respectivo, estableciendo cuáles son las principales.
- b) señalar a cada asignatura un número de créditos adecuado a su importancia.
- c) indicar los contenidos fundamentales de cada asignatura.
- d) determinar los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan los planes de estudio.

§ 3. El conjunto de estudios académicos de la Facultad comprende tres ciclos:

- a) el primer ciclo, o Bachillerato/Grado en Literatura Cristiana y Clásica, compuesto por tres años académicos, se realiza a través de asignaturas compartidas por la propia Facultad de Literatura Cristiana y Clásica y por otras Facultades de la UESD, de acuerdo con el Plan de Estudios de la Facultad. Este ciclo concluye con el título de Bachillerato/Grado.
- b) el segundo ciclo, o Licenciatura/Máster en Literatura Cristiana y Clásica, está compuesto por dos años académicos. Al final de este ciclo el alumno ha de presentar una tesina de Licenciatura. Este ciclo se concluye con el título de Licenciatura/Máster.
- c) el tercer ciclo, o Doctorado, consiste en el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos por medio de complementos de formación, aprobados por la Facultad, y la realización de una Tesis Doctoral, que ha de suponer una contribución y aportación científica novedosa. Este ciclo concluye con el grado de Doctor.

§ 4. Las áreas o departamentos que constituyen la Facultad son de índole filológica y teológica, a saber: área de Lenguas clásicas y orientales; área de Filología e Historia; área de Literatura bíblica y apócrifa; área de Literatura cristiana antigua.

§ 5. Los planes de estudio se imparten según el calendario académico aprobado cada año.

§ 6. Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas según las normas del Reglamento de la Facultad (cf. Estatutos, Parte General art. 30 § 4).

#### Artículo 12. Primer ciclo

§ 1. En el primer ciclo son materias obligatorias:

- a) elementos de lengua y filología: latín (lengua y literatura), griego (lengua y literatura), introducción a la filología, introducción a la filología cristiana, mitología.
- b) elementos de historia y teología: historia de la Iglesia antigua; historia de la filosofía antigua; historia de las religiones; teología patristica; arqueología y arte.
- c) elementos de Sagrada Escritura: introducción a los Libros de la Sagrada Escritura, estudio de los diferentes Libros bíblicos.

§ 2. En el primer ciclo se deben realizar una serie de materias opcionales y de libre configuración, que presentará y aprobará cada año la Junta de Facultad.

#### Artículo 13. Segundo ciclo

§ 1. En el segundo ciclo son materias obligatorias:

- a) lenguas del área de Lenguas Clásicas y Orientales.
- b) retórica clásica, filosofía antigua, transmisión del texto, ecdótica, paleografía y método filológico en el área de Filología e Historia.
- c) formación del canon, hermenéutica, historia de la exégesis, estudio de la primera literatura apócrifa en el área de Literatura bíblica y apócrifa.
- d) mundo árabe y literaturas orientales cristianas en el área de la Literatura cristiana antigua.

§ 2. Se requiere además una serie de materias opcionales y de libre configuración que serán propuestas y aprobadas cada año por la Junta de Facultad.

#### Artículo 14. Tercer ciclo

El tercer ciclo constará de cursos monográficos y seminarios encaminados a la investigación que serán establecidos anualmente por el Decano.

#### Artículo 15. Grados académicos

Los grados académicos que la Facultad confiere son: Bachillerato/Grado en Literatura Cristiana y Clásica, Licenciatura/Máster en Literatura Cristiana y Clásica, y Doctorado en Literatura Cristiana y Clásica.

Además de los grados establecidos, la Facultad podrá conceder otros títulos a tenor de lo establecido en las Normas aplicativas de VG art. 41.

#### Artículo 16. Exámenes de Grado

§ 1. Para la obtención del Grado Bachillerato/Grado en Literatura Cristiana y Clásica se requiere:

- a) que los alumnos hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamentos para la admisión en el primer ciclo.
- b) la superación de todos los exámenes o pruebas de evaluación de las disciplinas del primer ciclo, así como la realización de un examen escrito de traducción de lenguas clásicas u orientales según lo establecido el Reglamento de la Facultad, donde también se determinarán las modalidades y el valor de los exámenes.

§ 2. Para obtener el grado de Licenciatura/Máster en Literatura Cristiana y Clásica se requiere:

- a) que los alumnos hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamentos para la admisión en el segundo ciclo.
- b) la superación de todos los exámenes o pruebas de evaluación de las disciplinas del segundo ciclo, así como la realización de un examen escrito de traducción de lenguas clásicas u orientales según lo establecido en el Reglamento de la Facultad para este ciclo superior. En dicho Reglamento se establecerán también las modalidades y el valor de los exámenes.
- c) la realización de una tesina de Licenciatura, defendida ante un Tribunal, con la aprobación correspondiente, y dirigida por un profesor de la Facultad u otro que ésta apruebe.

§ 3. Para la consecución del grado de Doctor se requiere:

- a) que el candidato haya conseguido, con la calificación requerida por el Reglamento, el grado de Licenciatura/Máster en Literatura Cristiana y Clásica, o en una titulación equivalente, con los complementos de formación debidamente realizados, según lo previsto en el art. 10 § 3 c) de la presente Parte Especial de los Estatutos de la Universidad.
- b) haber superado los cursos establecidos para el currículo del tercer ciclo.
- c) la realización de una Tesis Doctoral, defendida ante un Tribunal, dirigida por un profesor de la Facultad, u otro que ésta apruebe, y su consiguiente publicación íntegra o, al menos, una parte de la misma, según lo establecido por las normas de la UESD y el Reglamento de la Facultad (cf. art. 32 § 4 c de la Parte General).

§ 4. La Facultad puede emitir, asimismo, otros documentos acreditativos de enseñanzas o cursos, previo cumplimiento de las condiciones que en cada caso se determinen.

#### Artículo 17. Centro de Documentación “San Justino”

§ 1. El Centro de Documentación “San Justino” es una entidad de la Facultad de Literatura Cristiana y Clásica dedicada a la investigación y promoción de la historia de la teología patristica, de la exégesis judía y cristiana y de la literatura cristiana oriental, y, para tal fin, dispone de un fondo bibliográfico particular.

§ 2. El Centro de Documentación “San Justino” está dirigido por un Profesor Estable de la Facultad de Literatura Cristiana y Clásica nombrado por el Rector conforme al art. 8 § 3 c) de la Parte General de los Estatutos de la Universidad, oída la Junta de Facultad.

§ 3. El Director del Centro de Documentación ha de ocuparse de la gestión técnica del fondo, de la adquisición de nuevos fondos y de velar por su conservación, catalogación y consulta, para cuyo fin actuará en coordinación con el Director de la Biblioteca de la UESD y contará con un presupuesto anual asignado por la Facultad de Literatura Cristiana y Clásica.

#### Artículo 18. Secretario

El Secretario de General de UESD es el Secretario de la Facultad de Literatura Cristiana y Clásica, de acuerdo a lo previsto en los arts. 37-38 de la Parte General.

#### Artículo 19. Administrador

El Administrador de la UESD es el Administrador de la Facultad de Literatura Cristiana y Clásica.

#### Artículo 20. Régimen económico

La gestión económica de la Facultad se regirá por lo establecido en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. art. 40).

## PARTE ESPECIAL:

# INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS

#### Artículo 1. Naturaleza

El ISCCR es una Institución académica formada por la Sección presencial y la Sección a distancia, vinculada a la Facultad de Teología y situada bajo su responsabilidad académica, dentro de la UESD; la Facultad de Teología se hace garante ante la Congregación para la Educación Católica del nivel académico y de la idoneidad de los estudios del Instituto. La Sección a distancia ejerce su actividad académica en la archidiócesis de Madrid, a través de la sede central, y fuera de la misma, a través de Extensiones.

#### Artículo 2. El Instituto como Centro académico de la UESD

Pertenciente a la UESD y vinculado a su Facultad de Teología, el ISCCR se rige en su vida y funcionamiento por las correspondientes normas canónicas, por los Estatutos de la UESD (Parte General y Parte Especial: ISCCR y Facultad de Teología), y por los Reglamentos que los desarrollan y complementan.

#### Artículo 3. Finalidad

El ISCCR ofrece el conocimiento de los principales elementos de la teología y de sus necesarios presupuestos filosóficos, además de aquellos complementarios que provienen de las ciencias humanas. Finalidad específica del ISCCR es proporcionar una formación teológica adecuada a los fieles cristianos laicos, religiosos y religiosas, llamados a diversos servicios y responsabilidades en la misión evangelizadora de la Iglesia, así como a los candidatos al diaconado permanente.

#### Artículo 4. Método de los estudios

El ISCCR propone el tratamiento sistemático de la doctrina católica, mediante el método científico que le es propio, tomado de la Revelación interpretada auténticamente por el Magisterio vivo de la Iglesia, y proporciona los elementos necesarios para elaborar una síntesis entre la fe y la cultura en la singularidad de las situaciones que viven las iglesias particulares. Además, promueve la búsqueda de respuestas a los interrogantes humanos, con perspectiva teológica y con la ayuda de las ciencias filosóficas, de las ciencias humanas y de los demás campos disciplinares que se ocupan de estudios religiosos.

El ISCCR aplicará complementariamente las nuevas tecnologías de información y comunicación más apropiadas para su fin didáctico propio.

#### Artículo 5. Autoridades académicas

El ISCCRR está gobernado por autoridades comunes a la UESD y por autoridades propias. Las autoridades académicas son personales o colegiales. Las autoridades comunes con la Universidad y su Facultad de Teología son:

- el Gran Canciller (Presidente del Instituto),
- el Rector (Moderador del Instituto),
- el Decano
- y la Comisión Permanente.

Las autoridades propias del Instituto son

- el Presidente,
- el Moderador,
- el Director,
- los Subdirectores de cada Sección, si los hubiere,
- y el Consejo del Instituto.

#### Artículo 6. El Gran Canciller

El Arzobispo de Madrid y Gran Canciller de la UESD es el Presidente del ISCCRR.

#### Artículo 7. El Presidente

En el Presidente recae, de forma general, la responsabilidad última del gobierno del Instituto. Se le atribuyen además, como funciones específicas:

- a) solicitar a la Congregación para la Educación Católica la erección canónica del ISCCRR después de haber obtenido el parecer positivo de la Conferencia Episcopal Española.
- b) presentar a la Congregación para la Educación Católica el plan de estudios y el texto de la Parte Especial de los Estatutos de la Universidad correspondiente al Instituto para su debida aprobación.
- c) tutelar la ortodoxia de la doctrina enseñada en el Instituto y velar para que éste se ajuste a sus propios fines, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia universal y particular.
- d) informar a la Congregación para la Educación Católica acerca de las cuestiones más importantes y enviar a la misma, cada cinco años, una relación pormenorizada respecto a la vida y actividad del Instituto.
- e) nombrar al Director, de acuerdo con la presente Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. art. 5 § 3 h).
- f) otorgar la *missio canonica* a los que enseñan disciplinas relacionadas con la fe y la moral, una vez emitida la profesión de fe, además de la *venia docendi* a los que enseñan otras disciplinas, así como retirar la *missio canonica* o la *venia docendi* por motivos graves.

g) sin menoscabo de las atribuciones de la Congregación para la Educación Católica, dar su aprobación a los Estatutos del Instituto, interpretarlos y modificarlos, siguiendo el procedimiento establecido en las normas generales de la Iglesia y en los Estatutos de la Universidad.

h) aprobar el Reglamento del Instituto, así como sus eventuales modificaciones.

i) actuar como instancia última del Instituto en caso de posibles sanciones de profesores y alumnos.

j) presidir, por sí mismo o por delegación, los actos académicos o reuniones del Instituto a los que asista.

k) nombrar al Secretario General y al Administrador del Instituto, de acuerdo con la Parte General de los Estatutos de la Universidad.

l) aprobar la solicitud de gasto para las actividades académicas anuales del Instituto dentro del presupuesto anual de la Universidad según lo establecido en los Estatutos de ésta.

#### Artículo 8. El Moderador

El Moderador del ISCCRR es el Rector de la UESD. Al Rector corresponde:

- a) procurar que la doctrina católica sea íntegramente custodiada y fielmente transmitida.
- b) nombrar a los Profesores Estables y No estables de la Sección presencial y de la Sección a distancia de la sede central, una vez obtenido el parecer favorable de la Comisión Permanente de Facultad de Teología y oído el Consejo del ISCCRR.
- c) nombrar a los Profesores No Estables de las Extensiones (cf. art. 17 de la presente Parte Especial de los Estatutos de la Universidad).
- d) nombrar a los Subdirectores de cada Sección, si los hubiere, después de escuchar el parecer del Director.
- e) vigilar la disciplina del ISCCRR, informando al respecto al Presidente.
- f) firmar los títulos de los grados académicos del Instituto.
- g) presentar al Presidente la solicitud de gasto para las actividades académicas anuales del Instituto con vistas a la elaboración del presupuesto general de la Universidad.

#### Artículo 9. El Decano de la Facultad de Teología

Al Decano de la Facultad de Teología compete:

- a) convocar y presidir la Comisión Permanente y la Junta de Facultad, a solicitud del Director del Instituto, por cuestiones referentes al ISCCRR.
- b) regular, juntamente con el Director del Instituto, las cuestiones comunes.
- c) presidir, personalmente o a través de un delegado suyo, las sesiones para los exámenes de grado.

- d) proporcionar anualmente a la Comisión Permanente de la Facultad de Teología informes sobre el ISCCR.
- e) presentar a la Comisión Permanente, cada cinco años, la relación preparada por el Director sobre la vida y la actividad del Instituto para su aprobación y presentarla al Gran Canciller, que la transmitirá a la Congregación para la Educación Católica.
- f) firmar los títulos de los grados académicos del Instituto.

#### Artículo 10. La Comisión Permanente de la Facultad de Teología

A la Comisión Permanente le corresponde:

- a) examinar y aprobar, con carácter preliminar, los planes de estudio, las normas estatutarias específicas del Instituto y el reglamento del Instituto.
- b) expresar el parecer acerca de la propuesta de candidatos a profesores de la Sección presencial y de la Sección a distancia de la sede central.
- c) examinar y aprobar los informes que el Decano proporciona anualmente sobre el funcionamiento del Instituto.
- d) verificar la consistencia y la funcionalidad de las estructuras y de los medios del Instituto, en particular de la biblioteca.
- e) aprobar la relación quinquenal sobre la vida y la actividad del Instituto preparadas por el Director.
- f) dar su parecer, oído el Consejo del ISCCR, para el nombramiento de Director del Instituto.
- g) proponer al Gran Canciller que sea solicitada a la Congregación para la Educación Católica la suspensión del Instituto en caso de que el mismo resultase insolvente.

#### Artículo 11. El Director

§ 1. El Director dirige y coordina las actividades del Instituto en sus dos Secciones, particularmente bajo el aspecto disciplinar, doctrinal y económico, conserva su unidad y fomenta la cooperación con la Facultad de Teología.

§ 2. Compete al Director del Instituto:

- a) representar al Instituto en los ámbitos jurídico y académico ante la Facultad de Teología y las autoridades civiles.
- b) ejecutar las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) velar por el cumplimiento y aplicación de las normas estatutarias del Instituto, así como por la solvencia docente y académica, y la fidelidad doctrinal en el Instituto.
- d) convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto, así como otras reuniones de los profesores.

- e) asistir y presidir, por sí mismo o por delegación, las asambleas generales de alumnos.
- f) presentar a la Comisión Permanente de la Facultad de Teología, oído el Consejo del Instituto, las propuestas de candidatos a profesor.
- g) presentar a la Comisión Permanente de la Facultad de Teología el parecer del Consejo del Instituto sobre los candidatos a Director.
- h) presentar al Moderador tres candidatos para Subdirector, conforme al art. 12 de esta Parte Especial.
- i) elaborar el plan de estudios a fin de presentarlo al Consejo del Instituto y a los dictámenes y aprobaciones posteriores que correspondan.
- j) determinar las fechas de los exámenes de grado y constituir los correspondientes tribunales, conforme a los reglamentos.
- k) firmar, juntamente con el Gran Canciller, el Moderador y el Decano de la Facultad de Teología, los títulos de los grados académicos de Bachillerato en Ciencias Religiosas y Licenciatura en Ciencias Religiosas.
- l) presentar a la Comisión permanente de la Facultad de Teología la Memoria anual de las actividades del Instituto y preparar la Memoria quinquenal que, por medio de la Facultad de Teología, debe ser enviada a la Congregación para la Educación Católica y al Presidente del Instituto (cf. arts. 15 h y 16 f de la presente Parte Especial de los Estatutos de la Universidad).
- m) examinar las peticiones y recursos de los profesores y de los alumnos, así como presentar los casos más graves, no resueltos por el Consejo del Instituto, al juicio de la Facultad de Teología.
- n) admitir a los alumnos en el Instituto, velando para que cumplan sus obligaciones académicas, y dispensarlos de sus obligaciones por motivo justificado.
- o) dirimir cuestiones disciplinarias y decidir en cuanto se refiera a convalidaciones, dando cuenta al Consejo del Instituto de cuanto corresponda.
- p) presentar el programa de extensión universitaria al Consejo del Instituto.

§ 3. El Director es nombrado de entre los Profesores Estables y Profesores Numerarios de la Facultad de Teología que ejercen docencia en el ISCCR, por un período de cinco años, de acuerdo con el procedimiento establecido en el § 4 de este artículo, pudiendo ser renovado por otro quinquenio consecutivo siguiendo el mismo procedimiento.

§ 4. En conformidad con lo establecido en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. arts. 8 § 6 y 11 § 4) respecto del nombramiento de Autoridades académicas, para el nombramiento de Director, el Presidente pondrá en conocimiento del Consejo del Instituto una relación de candidatos que reúnan las aptitudes para desempeñar este oficio. Oído el Consejo del Instituto y la Comisión Permanente de la Facultad de Teología, el Presidente procederá al nombramiento del Director.



#### Artículo 12. El Subdirector

El Director presentará al Moderador tres candidatos de entre los profesores del ISCCR para el nombramiento del Subdirector de la Sección a distancia, y si fuera oportuno, otros tres candidatos para el nombramiento del Subdirector de la Sección presencial. Serán nombrados, si procede, por el Moderador por un periodo de tiempo no superior al del mandato vigente del Director.

#### Artículo 13. Competencias del Subdirector

§ 1. El Subdirector, tanto de una como de otra Sección, ayuda al Director en el gobierno del ISCCR y lo sule cuando esté ausente o impedido; en particular, sus funciones son: velar para que se cumplan las decisiones del Consejo en su Sección, asesorar al Director en los temas específicos de la Sección, y realizar las tareas que el Director le encomiende.

§ 2. Cuando se encuentre vacante el oficio de Director, el Subdirector de la Sección presencial, si lo hubiere, ejercerá las funciones del Director, quedando firme la obligación de iniciar cuanto antes los trámites para el nombramiento del Director.

#### Artículo 14. Consejo del Instituto

§ 1. El Consejo del Instituto está formado por los siguientes miembros:

- el Director y los Subdirectores;
- todos los Profesores Estables, los Profesores Numerarios de la Facultad de Teología que ejercen docencia en el ISCCR y dos representantes de los Profesores No Estables de cada Sección elegidos por sus compañeros;
- el Decano de la Facultad de Teología o un delegado suyo;
- un estudiante ordinario por cada Sección, elegido por sus representantes;
- el Secretario General y el Secretario Académico, que gozan de voz pero no de voto a no ser que pertenezcan a él por otro título;
- el Coordinador pedagógico del Instituto, con voz y voto.

El Subdirector del ISCCR.D puede solicitar, cuando lo considere oportuno, la presencia del Responsable de programas informáticos y tecnologías de la información en el Consejo del Instituto.

§ 2. El Consejo del Instituto se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, con un tercio de sus miembros.

§ 3. El Consejo del Instituto decide con la mayoría absoluta de los miembros de derecho, y en lo concerniente a las cuestiones personales, con una mayoría de dos tercios. Cuando se trata de cuestiones inherentes al cuerpo docente, los representantes de los estudiantes no participan en la discusión ni en la correspondiente votación.

§ 4. El Consejo del Instituto es convocado por el Director al menos dos veces al año, y por vía extraordinaria, a petición de la mayoría absoluta del mismo Consejo.

#### Artículo 15. Competencias del Consejo del Instituto

Compete al Consejo del Instituto:

- a) dar su parecer para el nombramiento del Director del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 § 4 de la presente Parte Especial de los Estatutos de la Universidad.
- b) proponer las normas estatutarias específicas del Instituto, el Reglamento del Instituto y el plan de estudios así como eventuales modificaciones de los mismos, que deberán someterse a la aprobación de la Comisión Permanente.
- c) interpretar, en primera instancia, las normas estatutarias y reglamentarias del Instituto.
- d) dirimir, juntamente con el Director, los posibles conflictos en el profesorado, el alumnado, o entre ambos estamentos.
- e) hacer propuestas en relación al calendario académico del Instituto.
- f) dar el visto bueno a las propuestas del Director sobre los candidatos a profesores de la Sección presencial y de la Sección a distancia de la sede central que se presentarán a la Comisión Permanente de la Facultad de Teología.
- g) decidir, como primera instancia, las posibles sanciones que deban imponerse a profesores y alumnos, salvo siempre el derecho de los interesados a su propia defensa.
- h) aprobar la Memoria anual de las actividades del Instituto, que el Director debe enviar a la Comisión Permanente de la Facultad de Teología, así como la Memoria quinquenal que, por medio de dicha Facultad, debe ser enviada a la Congregación para la Educación Católica y al Presidente del Instituto (cf. art. 11 § 2 I de la presente Parte Especial de los Estatutos).
- i) evaluar en términos generales la vida académica del Instituto y programar las actividades de las dos Secciones del Instituto.
- j) dar al Director el visto bueno de los programas de extensión universitaria.

#### Artículo 16. Competencias de la Facultad de Teología

Corresponde a la Facultad de Teología:

- a) otorgar los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Religiosas con el refrendo del Gran Canciller, del Moderador y del Director del Instituto.
- b) dar su parecer al Presidente y al Moderador para la aprobación del plan de estudios por medio de la Comisión Permanente.
- c) dar su parecer, por medio de la Comisión Permanente, para el nombramiento del Director del ISCCR.

- d) dar su parecer acerca de la idoneidad de los profesores de la Sección presencial y de la sede central de la Sección a distancia por medio de la Comisión Permanente.
- e) estar presente en el Consejo del Instituto a través del Decano, que podrá asistir, con voz y voto, si lo considera necesario.
- f) recibir la Memoria anual del Instituto.
- g) oído el Consejo del Instituto, proponer al Presidente modificaciones de las normas estatutarias específicas del Instituto para su eventual aprobación por la Congregación para la Educación Católica, por medio de la Comisión Permanente.
- h) dar su parecer en la aprobación del Reglamento del Instituto, por medio de la Comisión Permanente.
- i) organizar, si procediere, actividades conjuntas con el Instituto.

#### Artículo 17. Extensiones de la Sección a distancia

§ 1. La Sección a distancia del ISCCRR podrá abrir Extensiones en las Diócesis donde así lo solicite el Ordinario del lugar.

§ 2. Son competencias del Ordinario del lugar:

- a) proponer al Director-delegado de la Extensión, que gestionará el funcionamiento de la misma y la comunicación con la sede central;
- b) proponer al Moderador cada curso académico los profesores que llevarán a cabo la tutorización de los alumnos de dicha Extensión;
- c) garantizar la existencia de los medios humanos y materiales suficientes para llevar a cabo las actividades propias de la Extensión;
- d) velar por el recto funcionamiento de la Extensión;

§ 3. El Director-delegado de la Extensión será nombrado por el Moderador del ISCCRR a propuesta del Ordinario del lugar por un período de un año.

#### Artículo 18. Profesorado

§ 1. Para el cumplimiento de sus fines propios, el Instituto cuenta, en primer lugar, con los profesores del cuerpo docente de la Facultad de Teología y con los profesores de sus Secciones.

§ 2. Los profesores tienen la obligación de formarse continuamente y actualizar su metodología en las nuevas tecnologías interactivas de comunicación, según el tipo de responsabilidad que se desempeñe.

#### Artículo 19. Categorías de profesores

§ 1. Se distinguen las siguientes categorías de profesores: Estables y No Estables. Los Profesores Estables, nombrados por un período de cinco años renovable, se dedican a tiempo pleno al estudio, a la enseñanza y a la asistencia a los estudiantes. Los Pro-

fesores No Estables prestan su colaboración de modo parcial, no permanente, por un año renovable.

§ 2. Todos los profesores del ISCCRR en todas sus modalidades reciben su nombramiento del Moderador del ISCCRR.

#### Artículo 20. Profesores Estables

§ 1. Los Profesores Estables, en conformidad con lo dispuesto en el art. 7 f) de la presente Parte Especial de los Estatutos y en el arts. 23-24 de la Parte General de los Estatutos, asumen la responsabilidad de una determinada área disciplinar en el Instituto y forman parte del departamento correspondiente de la Facultad de Teología.

§ 2. Para ser Profesor Estable se requiere:

- a) distinguirse por la fidelidad a la doctrina de la Iglesia, por el testimonio de vida y por el sentido de responsabilidad eclesial y académica.
- b) para las disciplinas eclesiales, estar provisto del conveniente Doctorado conseguido en una Institución eclesial. Para las disciplinas no eclesiales, el título requerido es el del segundo ciclo de los estudios superiores, tal y como se define en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- c) haber demostrado idoneidad para la investigación con documentos acreditados, en particular, con la publicación de trabajos adecuados a la finalidad del Instituto.
- d) haber demostrado capacidad para la enseñanza.
- e) en caso de sacerdotes diocesanos, religiosos, o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido por escrito el consentimiento del propio Ordinario o del Superior respectivo.
- f) capacidad pedagógica y conocimiento de las nuevas técnicas interactivas de comunicación.

§ 3. Los Profesores Estables no pueden ser al mismo tiempo Estables en otras Instituciones académicas eclesiales o civiles, a excepción de los Profesores Estables de la Facultad de Teología, en cumplimiento del art. 15 § 2 de la Instrucción sobre los Institutos de Ciencias Religiosas de la Congregación para la Educación Católica de 28 de junio de 2008. El encargo de Profesor Estable es incompatible con otros ministerios o actividades que hagan imposible el adecuado desarrollo tanto en relación con la didáctica como con la investigación.

§ 4. En el ISCCRR tiene que haber al menos cinco Profesores Estables, uno por cada área disciplinar: Sagrada Escritura, Teología dogmática, Teología moral y pastoral, Filosofía y Ciencias Humanas.

§ 5. En orden al nombramiento del Director y a la composición del Consejo del Instituto (cf. respectivamente, arts. 11 § 4 y 14 § 1 de la presente Parte Especial de los Estatutos



de la Universidad), están equiparados a los Profesores Estables los Profesores Numerarios de la Facultad de Teología que ejerzan la docencia en el Instituto.

#### Artículo 21. Profesores No Estables

§ 1. Profesores No Estables son aquellos que, por un determinado período, prestan su colaboración en las tareas de enseñanza correspondientes a una determinada área docente del Instituto.

§ 2. Para ser Profesor No Estable se requiere:

- a) para las materias eclesíásticas, estar en posesión, al menos, de una Licenciatura canónica o de un título equivalente.
- b) para las materias no eclesíásticas, estar en posesión, al menos, de un grado civil o máster correspondiente, o de un título equivalente.
- c) contar con publicaciones u otros elementos de juicio que demuestren capacidad creadora y solvencia científica.
- d) en caso de sacerdotes diocesanos, religiosos, o equiparados a éstos en el Derecho, haber obtenido por escrito el consentimiento del propio Ordinario o del Superior respectivo.

§ 3. Los profesores de las Extensiones son nombrados por el Moderador del ISCCRR de acuerdo al art. 17 de esta Parte Especial.

#### Artículo 22. Modalidades de docencia

Los profesores del ISCCRR ejercen su docencia en las modalidades de:

- a) presencial: imparten docencia en la Sección presencial del ISCCRR.
- b) tutor: ejercen docencia en la sede central de la Sección a distancia del ISCCRR. Estos profesores asumen el seguimiento pedagógico y didáctico de los alumnos de la Sección a distancia.
- c) y/o colaborador-tutor: ejercen docencia en alguna Extensión de la Sección a distancia del ISCCRR. Estos profesores asumen el seguimiento pedagógico y didáctico de los alumnos de su Extensión.

#### Artículo 23. El Coordinador pedagógico

§ 1. El Coordinador pedagógico es elegido por el Director a propuesta del Subdirector de la Sección a distancia de entre los profesores especializados en las tecnologías de la información. Su función es velar por el buen uso de las metodologías empleadas en dicha Sección, propiciar la formación, colaboración y eficacia del profesorado de la Sección en ese ámbito, y si fuese conveniente, ayudar también en ello a los demás profesores del Instituto.

§ 2. Las competencias del Coordinador pedagógico son orientar y apoyar pedagógicamente al profesorado en su práctica docente; fomentar la actividad interdepartamental

en los contenidos y uso de las metodologías de aprendizaje; propiciar la actualización y formación permanente del profesorado; e informar al Director, o al Subdirector, de la marcha y uso de las tecnologías aplicadas en la Sección.

#### Artículo 24. Idoneidad y número de alumnos por centro

El ISCCRR está abierto a todos los fieles católicos (laicos y religiosos) que, dotados de un certificado en regla, e idóneos por la conducta moral y por los eventuales estudios previos, deseen tener una preparación cualificada en Ciencias Religiosas. Eventualmente, el Director podrá admitir a un no-católico cuyas circunstancias así lo aconsejen. El ISCCRR tiene que asegurar un conveniente número de estudiantes ordinarios, que, normalmente, no debe ser inferior a setenta y cinco.

#### Artículo 25. Admisión al ciclo de Licenciatura

Para ser admitido como alumno ordinario al ciclo de Licenciatura en Ciencias Religiosas, es necesario poseer el Bachillerato en Ciencias Religiosas.

#### Artículo 26. Admisión a los exámenes

Para poder ser admitido a los exámenes, es necesario que el alumno de la Sección presencial haya seguido las lecciones con una asistencia no inferior a los dos tercios de las horas de cada disciplina del Instituto. Los alumnos de la Sección a distancia, a su vez, deben haber participado en los encuentros presenciales y haber superado las pruebas previas.

#### Artículo 27. Derechos de los alumnos

Son derechos de todos los alumnos, además de los reflejados en la Parte General de los Estatutos:

- a) para los alumnos de la Sección presencial, asistir a las clases en que están inscritos y a los actos académicos generales del Instituto. Para los alumnos de la Sección a distancia, participar en los encuentros presenciales y en las tutorías.
- b) ser informado de las ayudas y becas que ofrece el Instituto.

#### Artículo 28. Delegados de los alumnos

Al comienzo de cada curso, los alumnos del ISCCRR elegirán, de entre los alumnos ordinarios, sus propios delegados. Se elegirá uno por cada Sección, elegidos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

#### Artículo 29. Admisión al Bachillerato en Teología

Considerando la diferente configuración de los estudios de Teología y de Ciencias Religiosas, el alumno que posea el título de Bachillerato o Licenciado en Ciencias Religio-

sas y quiera obtener el reconocimiento de los estudios realizados y conseguir el Bachillerato en Teología/Grado en Teología, podrá ser admitido por el Decano de la Facultad de Teología, después de la atenta valoración de las disciplinas del *curriculum studiorum* por parte de la Comisión Permanente de la misma Facultad. El Decano tendrá que establecer y aprobar para el candidato un adecuado programa complementario de, al menos, dos años de duración con sus correspondientes exámenes.

#### Artículo 30. Modalidades de los planes de estudios

El ISCCRR ofrece dos modalidades de estudios académicos, tanto en el primero como en el segundo ciclo de estudios, ambas modalidades adaptadas a la normativa del Espacio Europeo de Educación Superior. La modalidad presencial sigue una enseñanza basada en clases magistrales, ejercicios prácticos, estudio personal y exámenes. La modalidad a distancia consiste en una forma que aúna presencialidad, metodología a distancia y técnicas telemáticas, con seguimiento personalizado de los estudiantes, tanto personal como grupal, con encuentros presenciales obligatorios, manuales adaptados con sus respectivas guías didácticas, ejercicios prácticos, tutorías presenciales y actividades on-line y virtuales, en comunicación continua con los profesores. Las evaluaciones-exámenes serán siempre presenciales a fin de alcanzar también una verdadera formación.

#### Artículo 31. Planes de estudio

Los planes de estudio para todo el Instituto son elaborados conforme a los arts. 10 a), 11 § 2 i) y 15 b) de la presente Parte Especial de los Estatutos de la Universidad, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente para sus modalidades de estudio, teniendo en cuenta las correspondientes normas generales de la Iglesia.

#### Artículo 32. Elaboración de los planes de estudio

Al elaborar los planes de estudio, se debe:

- a) especificar las asignaturas correspondientes a lo largo del currículum respectivo.
- b) señalar a cada asignatura un número de créditos adecuado a su importancia.
- c) indicar los contenidos fundamentales de cada asignatura.
- d) determinar los seminarios, cursos opcionales, clases prácticas y trabajos que completan los planes de estudios.
- e) indicar la exigencia de los encuentros presenciales para los alumnos de la Sección a distancia.

#### Artículo 33. Estructura de los planes de estudio

El conjunto de estudios académicos del Instituto comprende un currículum de estudios de cinco años estructurado en dos ciclos.

- a) En el primer ciclo tienen que ser tratadas todas las disciplinas fundamentales teológicas y filosóficas, de modo que la totalidad del itinerario corresponda al título conclusivo del Bachillerato en Ciencias Religiosas. Su duración es de tres años.
- b) En el segundo ciclo, habrá cursos referidos a algunas de las disciplinas mencionadas, en particular aquellas teológicas y pastorales, a las prácticas, a los cursos opcionales y a los seminarios de estudio. Su duración es, al menos, de dos años.

#### Artículo 34. Disciplinas del primer ciclo

El programa de los estudios del primer ciclo incluirá las siguientes disciplinas: Historia de la Filosofía; Filosofía sistemática; Sagrada Escritura; Teología fundamental; Teología dogmática; Teología moral; Teología espiritual; Teología litúrgica; Patrología; Historia de la Iglesia y Derecho Canónico.

#### Artículo 35. Organización del plan de estudios

El plan de estudios del ISCCRR precisará las disciplinas que componen el currículum, el número de horas semanales, los créditos (ects) asignados a cada disciplina, los contenidos fundamentales, la bibliografía y el nombre del profesor. Cada asignatura de la Sección a distancia tendrá su Guía Didáctica. En el quinquenio del ISCCRR los créditos, normalmente, tendrán que ser 300 (ects), comprendiendo cursos, seminarios, talleres y prácticas.

#### Artículo 36. Títulos académicos

Los títulos académicos que pueden obtener los alumnos ordinarios del Instituto son los siguientes:

- a) *Baccalaureatus in Scientiis Religiosis* (Bachillerato en Ciencias Religiosas), al término de los estudios pertenecientes al primer ciclo.
- b) *Licentiatatus in Scientiis Religiosis* (Licenciatura en Ciencias Religiosas), al término del segundo ciclo.

#### Artículo 37. Exámenes de Grado

Los tribunales para examen de Bachillerato en Ciencias Religiosas y de Licenciatura en Ciencias Religiosas se convocarán reglamentariamente, siguiendo las normas pertinentes establecidas por la correspondiente legislación de la Iglesia.

#### Artículo 38. Bachillerato en Ciencias Religiosas

Los requisitos para conseguir el Bachillerato en Ciencias Religiosas son:

- a) haber frecuentado el primer ciclo de estudios y haber superado las pruebas y los exámenes correspondientes a cada disciplina.
- b) haber adquirido el conocimiento de una lengua moderna además de la propia para estar en condiciones de comprender los textos, o certificar su conocimiento previo.
- c) haber elaborado y defendido públicamente un trabajo escrito, conforme a las normas del Instituto, que demuestre la capacidad de plantear el tema elegido; y además, haber superado el examen de síntesis sobre el temario de los estudios cursados ante una comisión compuesta por no menos de tres profesores.

Una vez cumplidos los requisitos, los alumnos recibirán el título de Bachiller en Ciencias Religiosas, otorgado por la Facultad de Teología de la UESD y refrendado por el Gran Canciller, el Moderador y el Director del Instituto.

#### Artículo 39. Licenciatura en Ciencias Religiosas

Los requisitos para conseguir la Licenciatura en Ciencias Religiosas son:

- a) haber superado los exámenes correspondientes a cada disciplina del primero y segundo ciclo de estudios.
- b) adquirir el conocimiento de dos lenguas modernas además de la propia, o certificar su conocimiento previo.
- c) preparar un trabajo escrito de Licenciatura que demuestre su madura competencia en el campo de especialización elegido y someterlo a un tribunal. Una vez aprobado, recibirán el título de Licenciatura en Ciencias Religiosas, otorgado por la Facultad de Teología de la UESD y refrendado por el Gran Canciller, el Moderador y el Director del Instituto.

#### Artículo 40. Secretario

La Secretaría del Instituto es dirigida por el Secretario General de la UESD, de acuerdo a lo previsto en los artículos 37-38 de la Parte General.

#### Artículo 41. Administrador

El Administrador de la UESD es el Administrador del Instituto

#### Artículo 42. Dotación económica

La gestión económica de la Facultad se regirá por lo establecido en la Parte General de los Estatutos de la Universidad (cf. art. 40).

#### Artículo 43. Modificación de las normas estatutarias

El Presidente del Instituto, por propia iniciativa o bien oído el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de la Facultad de Teología, podrá proponer a la Congregación para la Educación Católica la modificación de las presentes normas estatutarias o, si fuese preciso, la disolución del ISCCR.

#### Artículo 44. Disolución del Instituto

En caso de disolución, hay que tener en cuenta que los bienes de que dispone el ISCCR son propiedad de la UESD.